

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**TÍTULO PRIMERO
DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ESTRUCTURA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA****CAPÍTULO I
DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES**

Artículo 1. El Estatuto General de la Universidad de Guadalajara regula la integración, estructura, organización y funcionamiento de la Red Universitaria en el Estado de Jalisco.

Es congruente con los principios, criterios y orientaciones de la Ley Orgánica de la Universidad y tiene por objeto particularizar sus disposiciones.

Artículo 2. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

Artículo 3. Son fines de la Universidad de Guadalajara los establecidos en el artículo quinto de su Ley Orgánica.

Son funciones de la Universidad las que se encuentran previstas en el artículo octavo y demás relativos de su Ley Orgánica.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara se constituye en una Red Universitaria en el Estado de Jalisco.

La Red está formada por Centros temáticos, Centros regionales, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad.

**Apartado A
De los Centros Universitarios**

Artículo 5. Para su organización interna, los Centros Universitarios contarán con unidades denominadas Divisiones y Departamentos, además de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Divisiones y los Departamentos se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Se deroga¹:

- I. Se deroga²;
- II. Se deroga³;
- III. Se deroga⁴;
- IV. Se deroga⁵;
- V. Se deroga⁶;
- VI. Se deroga⁷.

Artículo 7. Los centros universitarios regionales constituyentes de la Red Universitaria, son los siguientes:

- I.⁸ Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, con sede en Los Belenes, municipio de Zapopan;
- II.⁹ Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, con sede en el Instituto Tecnológico, Sector Reforma, ciudad de Guadalajara;
- III.¹⁰ Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, con sede en Los Belenes, municipio de Zapopan;

- IV.¹¹ Centro Universitario de Ciencias de la Salud, con sede en el Centro Médico, Colonia Independencia, Sector Libertad, Guadalajara;
- V.¹² Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, con sede en el núcleo de Huentitán el Bajo, Guadalajara;
- VI.¹³ Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, con sede en el predio Las Agujas, municipio de Zapopan;
- VII.¹⁴ Centro Universitario de Los Altos, con sede en Tepatitlán de Morelos;
- VIII.¹⁵ Centro Universitario de La Ciénega, con sedes en Ocotlán, La Barca y Atotonilco;
- IX.¹⁶ Centro Universitario del Sur, con sede en Ciudad Guzmán;
- X.¹⁷ Centro Universitario de La Costa, con sedes en Puerto Vallarta y Tomatlán;
- XI.¹⁸ Centro Universitario de La Costa Sur, con sedes en Autlán de Navarro y Cihuatlán;
- XII.¹⁹ Centro Universitario de los Valles con sede en Ameca;
- XIII.²⁰ Centro Universitario del Norte con sede en Colotlán;
- XIV.²¹ Centro Universitario de Los Lagos con sedes en Lagos de Moreno y en San Juan de los Lagos, Jalisco;
- XV.²² Centro Universitario de Tonalá, con sede en Tonalá, Jalisco;
- XVI.²³ Centro Universitario de Tlajomulco, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XVII.²⁴ Centro Universitario de Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco;
- XVIII.²⁵ Centro Universitario de Chapala, con sede en Chapala, Jalisco, y
- XIX.²⁶ Centro Universitario de Tlaquepaque, con sede en Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 8. Los Centros Universitarios temáticos y regionales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con dos o más Divisiones; y
- II. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 9. Para la creación de Centros Universitarios deberán cumplirse, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Contar con un proyecto académico sólidamente fundamentado, en términos de las necesidades socioeconómicas y culturales que justifican su creación;
- II. Para el caso de los Centros temáticos, atender campos disciplinares del conocimiento o áreas del ejercicio profesional distintos de los Centros existentes; y
- III. Para el caso de los Centros regionales, orientar sus fines y funciones para contribuir en la satisfacción de las demandas y necesidades de una región, por medio de la formación de recursos humanos, la investigación y la difusión.

Artículo 10. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Divisiones en los Centros Universitarios, las autoridades competentes deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Contar con, al menos, dos Departamentos;
- II. Contar con sistemas institucionales de planeación, programación, presupuestación y evaluación; y
- III. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 11. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Departamentos en los Centros Universitarios temáticos, las autoridades competentes deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Para su creación, presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:
 - a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina el tipo de programas académicos que realizará, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;
 - b) Su plantilla académica, especificando sus miembros, cargas horarias, campos de especialidad, antigüedad en la institución, así como los perfiles de formación y de las funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
 - c) El personal académico de tiempo completo y medio tiempo necesario para constituir un Departamento, será de diez académicos, de los cuales al menos dos deberán ser profesores titulares;
- II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;

- III. Tener a su cargo, en el ámbito de docencia, al menos tres asignaturas de alguna carrera profesional o técnica profesional, o dos cursos en posgrado;
- IV. Tener adscrita, al menos, una línea de investigación;
- V. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;
- VI. Contar con una propuesta de organización académica, la adscripción del personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;
- VII. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;
- VIII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación, que permita establecer los instrumentos necesarios para el logro de los objetivos y metas institucionales; y
- IX. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 12. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Departamentos en los Centros Universitarios regionales, las autoridades competentes deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Para su creación, presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:
 - a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina el tipo de programas académicos que realizará, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;
 - b) Su plantilla académica, especificando el personal académico, sus cargas horarias, ámbitos de especialización y experiencia, su antigüedad en la institución, los perfiles de formación y de funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
 - c) Cinco será el mínimo de académicos de carrera para crear un Departamento, entre los que se cuente al menos con un titular;
- II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;
- III. Tener a su cargo, en el ámbito de docencia, al menos dos asignaturas de alguna carrera profesional o técnica profesional, o un curso en posgrado;
- IV. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;
- V. Contar con una propuesta de organización académica, la adscripción del personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;
- VI. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;
- VII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus objetivos y metas; y
- VIII. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 13. Para el desempeño de sus funciones, los Departamentos se integrarán a partir de unidades académicas, en cualquiera de las siguientes cuatro modalidades, que serán las siguientes:

- I. Institutos;
- II. Centros de investigación;
- III. Laboratorios, y
- IV. Academias.

La organización de estas unidades y el procedimiento para la designación de sus Titulares, se normará por el Estatuto Orgánico respectivo. La propuesta para su constitución deberá contar, en todo caso, con la autorización del Colegio Departamental que corresponda.

Artículo 14. Se define como Instituto a la unidad departamental que realiza investigación con un alto nivel de desarrollo y cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional. Sus requisitos de existencia serán los siguientes:

- I. Contar con una plantilla académica, de cuyos miembros al menos cinco deberán tener la categoría de Titular o el grado de Doctor;

- II. Contar al menos con tres líneas fundamentales de investigación; y
- III. Obtener, en forma regular, fuentes complementarias de financiamiento.

Artículo 15. Se define como Centro a la unidad departamental que realiza investigación y no cumple con los requisitos de existencia que establece el artículo anterior.

En todo caso, deberán contar con al menos dos académicos de carrera con la categoría de titular o el grado de doctor y deberán desarrollar dos líneas fundamentales de investigación.

Artículo 16. Se define como Laboratorio a la unidad departamental que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión. En todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con una plantilla académica, de cuyos miembros uno al menos, tenga la categoría de asociado;
- II. Cumplir funciones especializadas de apoyo al Departamento en forma sistemática;
- III. Contar con instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus programas; y
- IV. Contar con los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 17. Se define como Academia a la agrupación de profesores de materias integradas por ejes cognoscitivos o disciplinares, bajo la responsabilidad de un Departamento.

Su organización y funcionamiento serán regulados por el Estatuto Orgánico correspondiente.

Apartado B Del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 18. El Sistema de Educación Media Superior se define como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como la administración de este nivel educativo. Al frente del Sistema estará el Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General.

A la Dirección General se adscribirán las Escuelas Preparatorias, Técnicas, Politécnicas, Escuelas de Arte y demás planteles que imparten programas académicos de este nivel. Su regulación está contenida en el Título Quinto del presente Estatuto General.

Artículo 19. Las Escuelas integradas en este nivel educativo constituyen las unidades académico-administrativas del Sistema. Salvo disposición expresa en contrario, y para los efectos de la normatividad universitaria, las Escuelas se considerarán como unidades análogas a las Divisiones de los Centros Universitarios.

Las Escuelas organizarán su trabajo académico a través de Departamentos. El Departamento se define como el grupo colegiado de académicos que se organizan a partir de áreas del conocimiento u objetos de trabajo afines. Su función es la de planificar, operar y evaluar los programas de docencia, investigación y difusión con enfoques académicos multi e interdisciplinarios.

Internamente, los Departamentos del nivel medio superior se organizarán por Academias.

Apartado C De la Administración General de la Universidad

Artículo 20. Para los efectos del artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica universitaria, la Administración General de la Universidad de Guadalajara se encuentra constituida por las siguientes entidades:

- I. La Vicerrectoría Ejecutiva, y
- II. La Secretaría General.

Su regulación se encuentra contenida en el Título Tercero del presente Estatuto General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 21. La comunidad universitaria se integra en los términos del artículo décimo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 21 Bis 1.²⁷ Serán derechos de las personas integrantes de la comunidad Universitaria, para lograr una cultura de la paz, los siguientes:

- I. Informar a las autoridades universitarias competentes sobre cualquier violación a los derechos universitarios o cualquier acto de violencia que identifique o tenga conocimiento, y que haya sido cometido por parte de alguna persona integrante de la comunidad universitaria;
- II.²⁸ Informar a la Oficina de la Abogacía General, cuando alguna tercera persona, sus colaboradores o trabajadores, con la que la Universidad tiene celebrado algún convenio o contratos, viole sus derechos universitarios o realice algún acto de violencia en su contra;
Para tal efecto, la Oficina de la Abogacía General revisará el caso e iniciará las acciones legales a que haya lugar, y
- III. Que se le procure la primera atención psicológica, médica, jurídica o de trabajo social que requiera, por parte de la instancia universitaria facultada para tal efecto, en caso de presentarse el supuesto establecido en la fracción I.

Artículo 22. La regulación de las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara con su personal académico y administrativo, se sujetará a lo establecido por el Artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables; la Constitución Política, leyes y reglamentos del Estado de Jalisco que sean aplicables; además de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, sus Estatutos, Reglamentos y los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23. Se define como personal académico al conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. Los miembros del personal académico se clasifican desde el punto de vista administrativo en:

- I. Académicos de carrera, y
- II. Académicos por asignatura, en el caso de profesores docentes.

Los académicos de carrera se clasifican en titulares, asociados y asistentes. Cada una de estas categorías se define en los términos del artículo 17 de la referida Ley Orgánica.

Artículo 25. La Universidad de Guadalajara, por razones de intercambio o por necesidades concretas, podrá invitar a personal académico de otras instituciones, para dirigir o participar en programas institucionales.

Se considerará como personal huésped o visitante a quienes, siendo ajenos a la Universidad de Guadalajara, desempeñan funciones académicas específicas y por tiempo determinado no mayor de un año. Sus derechos y obligaciones se regularán por el Estatuto del Personal Académico y por el Reglamento para Profesores Visitantes.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 26. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas. Se consideran como trabajadores a quienes prestan un servicio en forma personal y subordinada a la Universidad.

Artículo 27. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se clasifica en tres categorías:

- I. Trabajadores de planta: los que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas federales, estatales e institucionales que sean aplicables;

- II. Trabajadores de confianza: los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades universitarias o de sus representantes; y
- III. Trabajadores temporales: los que se encuentran en los siguientes casos:
 - a) Aquéllos que se contratan por obra determinada, cuando así lo exige la naturaleza del trabajo; y
 - b) Aquéllos contratados por tiempo determinado cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, y quienes sustituyan temporalmente a otro trabajador.

Artículo 28. Los derechos y obligaciones del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, se regularán por la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos particulares sobre esta materia y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guadalajara, que sean admitidos, adquieren la condición de alumnos, con todos los derechos que establecen los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 30. Para admitir a sus alumnos, la Universidad de Guadalajara, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La competencia de los aspirantes para cursar los estudios a los que aspira;
- II.²⁹ Derogada, y
- III. La capacidad de matrícula de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 31. Son requisitos para ingresar a la Universidad de Guadalajara, los siguientes:

- I.³⁰ Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;
- II. Ser aceptado mediante el concurso de admisión;
- III. Acreditar capacidad suficiente para los estudios que aspira;
- IV. Cubrir la aportación económica correspondiente; y
- V. Las demás establecidas por el dictamen que aprueba el correspondiente plan de estudios.

³¹ El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.

Artículo 32. La condición de alumno en la Universidad de Guadalajara se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad;
- III. Por resolución definitiva, emitida por autoridad competente; y
- IV. En los demás casos que establezca el Consejo General Universitario.

Artículo 33. Las bases, criterios y principios aplicables a la evaluación, calificación y acreditación de estudios; la promoción, egreso y titulación de alumnos en la Universidad de Guadalajara se establecerán en el Reglamento General de Inscripciones y de Estudios de la Universidad.

Artículo 34. Los criterios y procedimientos para establecer la revalidación y equivalencia de estudios, títulos y grados en los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General de Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 35. La Universidad de Guadalajara, en los términos del Reglamento General de Exámenes, expedirá los siguientes comprobantes de estudio:

- I. Certificados: en bachillerato y otros estudios del nivel medio superior;
- II. Títulos: en las carreras del nivel técnico profesional y en las licenciaturas;

- III. Diplomas: en programas de especialización y de educación continua; y
- IV. Grados: en los programas académicos de maestría y doctorado.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 36. El gobierno y administración de la Universidad de Guadalajara se ejerce por medio de los órganos y autoridades a que se hace referencia en el artículo 24 de su Ley Orgánica.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Apartado A

De su integración y atribuciones

Artículo 37. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara y se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 28 de la propia Ley Orgánica.

Artículo 38. Todos los miembros del Consejo General Universitario tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 39. Corresponde al Consejo General Universitario ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad, además de las siguientes:

- I. Promover, en coordinación con el Consejo Social de la Universidad y demás instancias competentes, iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados;
- II. Fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas;
- III. Aprobar las políticas, planes y programas generales de la Universidad en materia de formación y actualización de personal académico y administrativo;
- IV. Definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad;
- V. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Universidad y los sectores sociales y productivos a fin de desarrollar investigaciones dirigidas a la producción, y aprobar las medidas y políticas para su fortalecimiento;
- VI. Dictar las normas generales que regulen las actividades de la Universidad en materia de asesoría técnica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;
- VII. Aprobar las normas generales que regulan las actividades de comunicación social de la Universidad;
- VIII. Establecer las bases generales para organizar el registro, actualización y mantenimiento del patrimonio cultural e histórico de la Universidad;
- IX. Aprobar los criterios generales para regular el desarrollo e implantación de recursos y tecnologías innovadoras para el apoyo de los programas académicos;
- X. Establecer las bases y aprobar las políticas generales para los programas universitarios de cooperación e intercambio cultural y académico, de observancia para el conjunto de la Universidad;
- XI. Determinar los criterios y políticas generales que regularán la organización y operación de servicios de apoyo a estudiantes;
- XII. Aprobar las disposiciones generales para regular la organización y el funcionamiento de los Centros Universitarios; establecer las bases y principios para la creación, transformación y supresión de Divisiones, Departamentos, Academias, Centros, Escuelas, Laboratorios y demás unidades de la Universidad;
- XIII. Aprobar las normas para promover, preservar, conservar y acrecentar el patrimonio universitario en general; y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Apartado B

De la elección de Consejeros

Artículo 40. Para efecto de las fracciones VI y VIII del artículo 28 de la Ley Orgánica, se procederá a celebrar anualmente elecciones generales de consejeros alumnos y académicos durante el mes de septiembre, en todos los Centros Universitarios.

El Consejo Universitario de Educación Media Superior, designará en pleno a los representantes señalados en las fracciones X, XI, y XII del citado artículo 28, a través del voto directo, universal y secreto de sus pares.

Si por alguna circunstancia no se hiciera elección de representantes del personal académico o de alumnos durante el mes de septiembre, continuarán en sus cargos los representantes que fungieron el año anterior, hasta por dos meses más.

En tanto, el Consejo General Universitario procurará que la elección del representante faltante se verifique dentro del término de prórroga. Si transcurrido éste, no se hiciera la nueva elección, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario declarará vacante la representación de que se trate.

Los requisitos para ser electo Consejero serán los estipulados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 41.³² Con el objeto de realizar estas elecciones, deberá integrarse anualmente, una Comisión Permanente del Consejo General Universitario que se denominará Comisión Electoral.

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales.

Es además responsable de supervisar las distintas etapas que comprende el proceso de integración del Consejo General Universitario, siendo éstas:

- I. La etapa preparatoria del proceso electoral, consistente en la integración del padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;
- II. La celebración de la jornada electoral, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto; y
- III. La calificación del proceso electoral, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

La Comisión Electoral tendrá como sede ordinaria para sus trabajos las oficinas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. Los integrantes de las Subcomisiones Electorales para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior deberán ser miembros de los respectivos Consejos y en ella, estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado.

Artículo 41 Bis.³³ La Comisión Electoral del Consejo General Universitario, para la elección de consejeros académicos y alumnos, podrá determinar que el proceso electoral o alguna de sus actividades, se realice de manera virtual o a través de cualquier otro mecanismo distinto a lo previsto por la norma universitaria. En este caso, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario establecerá las reglas a que se sujetarán dichos procesos de elección.

Artículo 42. El cuerpo electoral de cada División, Escuela o unidad académica, se encuentra constituido en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Para realizar el registro de candidatos de personal académico y de alumnos, las Subcomisiones certificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. La presentación del expediente por el cual se acreditarán los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica; y
- II. La postulación por escrito de la candidatura por parte del aspirante a consejero; de no poder presentarla en forma personal, el interesado lo hará a través de un apoderado.

Artículo 43. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el Director de la dependencia, o quien haga sus veces, imprimirá por triplicado -a más tardar el día 31 de agosto- el padrón de académicos y de alumnos que cumplan los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

El original de estos listados será remitido por el Director de la División o Escuela al Secretario del Consejo General Universitario. El duplicado deberá publicarse en un lugar visible de la administración del plantel. El triplicado deberá conservarse en el archivo de la dependencia.

Artículo 43bis.³⁴ La Comisión Electoral debe nombrar a los funcionarios de las mesas de votación, las que se integrarán por un presidente, un secretario y un vocal propietarios, quienes serán respectivamente un directivo, un académico y un alumno. Estos funcionarios tendrán sus respectivos suplentes quienes ostentarán las mismas categorías de directivo, académico y alumno que los propietarios. Las funciones de las mesas de votación son las siguientes:

- I. Organizar y recibir el voto de los académicos o alumnos registrados en el padrón de electores de la mesa de votación respectiva, así como realizar el escrutinio y cómputo correspondiente;
- II. Respetar y hacer respetar el voto de los académicos o alumnos para elegir a sus representantes;
- III. Garantizar el secreto del voto y asegurar la legalidad del escrutinio y cómputo;
- IV. Instalar la mesa de votación en el día de la elección, en el lugar previamente designado;
- V. Exigir un documento oficial de identificación a cada elector para emitir su voto, conforme lo establece el artículo 44 del Estatuto General y los lineamientos que señale la convocatoria;
- VI. Levantar el acta de escrutinio y cómputo respectiva y publicarla en un lugar visible y cercano a la mesa de votación;
- VII. Integrar y remitir el paquete electoral a la Subcomisión Electoral del Consejo de Centro Universitario;
- VIII. Recibir el escrito de recurso de Queja, y
- IX. Las demás que determine la legislación universitaria y en su caso, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Los funcionarios de las mesas de votación nombrados por la Comisión Electoral del Consejo General Universitario, también fungirán con tal carácter para los procesos electorales para la integración de los demás órganos colegiados, cuando la jornada electoral se realice en la misma fecha.

Artículo 44.³⁵ Se deroga.

En caso de que la Comisión Electoral compruebe la existencia de irregularidades graves que afecten el sentido de la votación, la elección se declarará inválida y deberá repetirse.

En estos casos, la Comisión Electoral podrá proponer la constitución de Subcomisiones Verificadoras, formadas por tres miembros del propio Consejo -un académico, un funcionario y un alumno- quienes supervisarán la regularidad y legalidad del proceso.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como irregularidades graves, las siguientes:

- I. Que se cambie la fecha o lugar de la jornada electoral, sin previa notificación fehaciente de las candidaturas involucradas, y en un plazo no menor de 72 horas;
- II. No realizar el cómputo en forma pública, inmediatamente después de concluida la recepción del voto;
- III. Permitir el sufragio a quienes no pertenezcan al padrón electoral o no lo acrediten fehacientemente;
- IV. La alteración del padrón electoral;
- V. La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos;
- VI. Realizar acciones encaminadas a la suspensión de actividades académicas el día de la elección;
- VII. Que las urnas no sean transparentes, que contengan votos antes de iniciar la elección, así como que éstos no estén foliados;
- VIII. Que se ejerza coacción física o moral sobre los electores con el objeto de inducir o inhibir el sentido de su voto;
- IX. La alteración de las actas o del dictamen;
- X. El extravío de las urnas o los expedientes respectivos;
- XI. Realizar campaña política de cualquier índole en el día de la elección; y
- XII. Las demás análogas o afines a las anteriores, a criterio de la Comisión Electoral y del Consejo General Universitario.

Artículo 46. Se encuentran impedidos para ser acreditados como Consejeros:

- I. Quienes durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección, hubiesen cometido infracciones cuya responsabilidad amerite la aplicación de sanciones como suspensión o separación, en los términos de la Ley Orgánica Universitaria;
- II. Quienes sean privados -por resolución de la autoridad competente- del derecho a elegir representantes ante el Consejo General Universitario o los Consejos de División o Escuela en los términos de la propia Ley;
- III. Los miembros del personal académico que por ministerio de ley ejerzan ya una representación en el Consejo General Universitario. Ningún Consejero tendrá derecho a ejercer más de una representación ante el Consejo;

- IV. Los alumnos que perciban sueldos o emolumentos en cualquier dependencia de la Universidad, con excepción de los beneficiarios por becas de estudio o estímulos por su dedicación; y
- V. Quienes no acrediten cualquiera de los requisitos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 47.³⁶ Los candidatos a Consejeros suplentes deberán acreditar los mismos requisitos exigidos por la normatividad universitaria a los Consejeros propietarios.

En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma. Lo anterior con excepción de que un consejero alumno, durante el ejercicio de su representación, dejase de tener la calidad de alumno regular, o disminuya de ochenta su promedio de calificaciones, en cuyo caso no perderá la calidad de consejero. En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.

A falta de ambos, el Presidente del Consejo General Universitario deberá convocar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la realización de elecciones extraordinarias en la dependencia del caso. En el correspondiente proceso electoral, deberán cumplirse las mismas prevenciones y procedimientos establecidos por la normatividad universitaria para el caso de elecciones ordinarias.

Artículo 48. En el escrutinio y calificación de las elecciones para Consejeros, la Comisión Electoral tendrá la obligación de verificar la regularidad y legalidad del procedimiento, debiendo al efecto cotejar las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos.

La Comisión Electoral deberá proponer al pleno del Consejo General Universitario, un proyecto de dictamen con el objeto de calificar los resultados del proceso electoral, el cual será votado y en su caso aprobado por mayoría absoluta. Sólo entonces se considerará calificada la elección.

Artículo 49.³⁷ La sesión en que debe instalarse el Consejo General Universitario en pleno se efectuará dentro del plazo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, inmediatamente después de haberse clausurado el Consejo que aprobó la elección.

En dicha sesión, el Rector General como Presidente del Consejo tomará la protesta a los Consejeros electos y declarará constituido el Consejo General Universitario para el año respectivo, el que funcionará durante los doce meses siguientes.

Artículo 50. En aquellas dependencias donde no hubiere alumnos o miembros del personal académico que cumplan con los requisitos señalados para el cargo de Consejero, deberá declararse desierta la representación.

La correspondiente declaratoria será dictaminada por la Comisión Electoral y será aprobada por la mayoría absoluta del Consejo General en pleno.

Artículo 50-A.³⁸ En el desahogo del proceso electoral los involucrados podrán manifestar su inconformidad antes, durante y después de la jornada electoral, de acuerdo con los siguientes recursos:

- I. Recurso de aclaración, tratándose de la corrección de los padrones de elegibles y electores, integración y ubicación de las mesas de votación, del registro de planillas y del proselitismo;
- II. Recurso de queja, tratándose de los incidentes que se presenten en el transcurso de la jornada, y
- III. Recurso de revisión, tratándose de actos de la Subcomisión Electoral o de los resultados de la jornada electoral.

Los recursos anteriores se deberán presentar por escrito, de manera indistinta ante la Subcomisión Electoral o la Comisión Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria, el cual deberá contener el nombre completo del recurrente, su domicilio, teléfono, correo electrónico, acto o resolución impugnado, organismo o persona que lo dictó o realizó, lugar, fecha y hora del acto o resolución impugnada, pruebas que corroboren sus argumentos, así como la firma del recurrente.

Para resolver cualquiera de los recursos se debe escuchar a los involucrados; el procedimiento se desahogará por escrito y podrá realizarse en un solo acto, a efecto de que en los plazos establecidos se emita y notifique su resolución.

Artículo 50-B.³⁹ Si se considera que la resolución del recurso de queja o aclaración no se encuentra apegada a la normatividad universitaria o a la convocatoria, se podrá acudir, en segunda instancia, a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario.

Para su desahogo, la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario debe contar con toda la información documentada correspondiente, así como los medios de convicción sobre los puntos que verse la inconformidad, cuya resolución se debe emitir y notificar de manera previa a la Sesión en que se califique el Proceso Electoral.

Apartado C **De la convocatoria a sesiones**

Artículo 51. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Rector General, y en su defecto por una tercera parte de los Consejeros.

Los Consejeros serán convocados a las sesiones plenarias por medio de citatorios, los cuales deberán formularse por escrito, y deberán incluir los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El sitio donde tendrá lugar la sesión del Consejo General Universitario;
- III. El día y la hora en que deba celebrarse la sesión; y
- IV. La orden del día.

En todo caso, el Secretario del Consejo General Universitario pondrá a disposición de los Consejeros interesados copia de los dictámenes incluidos en la orden del día, los cuales podrán ser consultados en las instalaciones de la propia Secretaría General.

Artículo 52. Los requisitos señalados por el artículo anterior podrán ser dispensados en el caso de sesiones extraordinarias que tengan el carácter de urgentes.

En esta situación, podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario del Consejo General estime pertinente.

Artículo 53. La convocatoria se notificará a cada Consejero propietario y, a falta de éste, a su suplente en la unidad académica de su adscripción. El respectivo citatorio deberá ser entregado por lo menos con 48 horas previas a la sesión del Consejo General Universitario.

Los citatorios para asistir a las sesiones que tengan lugar durante el período vacacional de invierno o de primavera, deberán entregarse en el domicilio del Consejero propietario y en su defecto, en el domicilio del suplente. En todos los demás casos, el citatorio deberá entregarse en la dependencia de adscripción.

En el acto de entrega del citatorio, el notificador recabará la firma del Consejero citado o en su ausencia, de la persona a quien se entregue el comunicado, por no encontrarlo en el lugar o por no poderlo entrevistar, asentando dicha circunstancia.

Cuando el Consejero o la persona con quien se realice la notificación se niegue a suscribir la cédula correspondiente, se hará constar dicha negativa. En todo caso, el notificador será responsable de consignar por escrito el lugar, la fecha y la hora precisa en que dejó el citatorio, así como la declaración del Consejero para concurrir o no a la sesión a la que se le convoca.

Artículo 54. Citar a los Consejeros será responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad, asentando en cada caso la fecha y hora en que se realicen, el nombre de la persona con quien se entiende la notificación, o en su caso las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria.

De este registro, informará el Secretario General al Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario. Los anexos al citatorio quedarán en la Secretaría General a disposición del Consejero.

Artículo 55. En caso de que al ser notificado, el Consejero propietario se excuse de asistir a la sesión para la que se le convoca, queda obligado a comunicar los datos del citatorio a su suplente quien una vez enterado deberá concurrir en representación del Consejero propietario.

Artículo 56. Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternas, el Consejo General en pleno podrá dictaminar su remoción, previa verificación y propuesta en dictamen por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Apartado D **De las sesiones del pleno**

Artículo 57. En razón de su objetivo, las sesiones del Consejo General Universitario en pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas previstas por el calendario anual del Consejo, una en el mes de marzo y la segunda en octubre. En ellas, deberán discutirse los dictámenes propuestos por las distintas Comisiones Permanentes y Especiales. En todo caso, la sesión ordinaria de octubre deberá incluir como parte regular de su agenda, la integración del Consejo General Universitario para el período inmediato siguiente.

Son sesiones extraordinarias, las celebradas en fecha distinta de la programación regular del Consejo General Universitario. Estas tendrán lugar cuando fueren convocadas por el Rector de propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 58. Las sesiones plenarias del Consejo General Universitario, podrán tener el carácter de públicas, privadas y solemnes.

- I. Públicas, cuando el ingreso a las mismas sea permitido a cualquier persona;
- II. Privadas, cuando el Consejo General se constituya en jurado según las normas de la legislación universitaria, o cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Consejo o de su Presidente; y
- III. Solemnes, tendrán este carácter, entre otras, las siguientes:
 - a) La toma de posesión del Titular de la Rectoría General;
 - b) La conmemoración de aniversarios históricos;
 - c) La entrega de galardones o reconocimientos universitarios; y
 - d) Las que con este carácter sean convocadas.

Artículo 59. Los acuerdos aprobados en las sesiones plenarias del Consejo General se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

Quedan exceptuados de lo anterior, aquellos asuntos para cuya decisión la normatividad universitaria requiera de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros. Tendrán este carácter, las que se convoquen para:

- I. La elección del Rector General;
- II. La aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- III. La desincorporación de bienes inmuebles; y
- IV. La calificación de las causas a que se refiere el Título Séptimo del presente ordenamiento.

Artículo 60. Si por cualquier circunstancia no se reuniese el quórum requerido para la celebración de una sesión plenaria, el Secretario del Consejo declarará quórum insuficiente.

En el mismo acto, propondrá el Presidente al pleno una nueva fecha para sesionar en segunda convocatoria, integrándose quórum con el número de Consejeros que asistan.

Artículo 61. Las sesiones del Consejo General Universitario serán presididas por el Rector General, y en su ausencia, por el Vicerrector Ejecutivo. A falta de ambos, por el Secretario General.

Reuniéndose la asistencia requerida para una sesión plenaria, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión del Consejo General Universitario misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día;
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo; y

IV. Asuntos varios, en su caso.

Artículo 62. Al inicio de la sesión plenaria, el Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo, declarará abierta la sesión, y pedirá al Secretario del Consejo leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Artículo 63. De no haber asuntos por tratar, al finalizar la sesión, el Presidente del Consejo General, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

Artículo 64.⁴⁰ Como Secretario del Consejo General fungirá regularmente el Secretario General de la Universidad de Guadalajara. Cuando éste se encuentre desempeñando interinamente la Presidencia o por cualquier otra circunstancia se encuentre separado de su puesto, será sustituido por el Oficial Mayor de la Universidad.

**Apartado E
De los debates**

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en el presente apartado tienen por objeto regular las formalidades esenciales que deberán observar los Consejeros en la realización de los debates del pleno.

Con el objeto de conducir ordenadamente el trámite de los dictámenes, serán obligatorias estas disposiciones para toda persona que se encuentre en la sede de la sesión del Consejo General. Si es preciso, el Secretario del Consejo, antes de iniciar la discusión de un dictamen, abrirá la inscripción a una lista de oradores entre los Consejeros que tengan interés en argumentar a favor o en contra del dictamen.

El Presidente del Consejo General podrá conceder alternadamente el uso de la palabra a los Consejeros inscritos, debiendo sujetarse las intervenciones al orden en que se hubiesen registrado los oradores.

Artículo 66. Al plantearse ante el pleno del Consejo General Universitario un asunto registrado en orden del día, el Presidente pondrá a discusión cada dictamen primero en lo general y después en lo particular.

Acto continuo preguntará si alguno de los asistentes desea argumentar en favor o en contra del dictamen. En caso afirmativo, podrá formarse un registro de hasta cinco consejeros a favor y cinco en contra.

Efectuadas las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, lo someterá a votación. En caso contrario, podrá continuar la discusión abriéndose un nuevo registro de hasta cinco Consejeros a favor y cinco en contra.

Si efectuada la segunda ronda de intervenciones, el Consejo estima necesario que continúe la discusión, podrá abrirse un tercero y último registro hasta de cinco oradores en cada sentido.

Si se registran oradores sólo a favor o en contra de un dictamen, el Presidente del Consejo podrá limitar la intervención de hasta dos miembros del Consejo. Cuando alguno de los Consejeros inscritos no esté presente en el recinto al momento que le corresponde intervenir, será reubicado al final de la lista respectiva.

Artículo 67. Cuando se someta al pleno la discusión de algún dictamen proveniente de alguna de las Comisiones, sus integrantes, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para argumentar y defender el respectivo dictamen.

Artículo 68. Cuando en la discusión algún Consejero solicite de la Comisión dictaminadora la fundamentación de su dictamen, el Presidente lo solicitará a cualquier miembro de la Comisión y acto continuo procederá el debate.

Artículo 69. Los miembros del Consejo, aún sin estar inscritos en la lista de oradores, tendrán el derecho de solicitar al Presidente del pleno la palabra para ratificar hechos.

Artículo 70. Las intervenciones de los oradores sobre cualquier asunto sometido a debate, en ningún caso deberán exceder de cinco minutos.

Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. Cuando algún asistente a la sesión, sin tener la calidad de Consejero, solicite autorización para tomar la palabra, el Presidente del Consejo someterá a la

votación del Consejo en pleno dicha petición. La intervención sólo será permitida al votar favorablemente la mitad más uno de los Consejeros presentes.

Artículo 71. En todo caso, el Presidente del Consejo procurará que no se entable diálogo en las discusiones. Asimismo acordará lo necesario para evitar que sean interrumpidos quienes se encuentren en uso de la palabra. Por excepción podrán autorizarse interrupciones cuando se trate de una moción.

En las sesiones públicas, podrá concurrir cualquier persona, debiendo impedirse el ingreso al recinto a quienes se encuentren armados, visiblemente alcoholizados o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

El público asistente deberá guardar el respeto debido al recinto donde sesione el Consejo General Universitario y se abstendrá de tomar parte en los debates con cualquier tipo de demostración. El Presidente estará facultado para ordenar el desalojo del recinto a la totalidad de los espectadores cuando se hubiese perturbado el orden, sin perjuicio de la obligación de denunciar a los responsables, cuando los hechos que generaron el desorden, presuman ser delictuosos.

Artículo 72. Los Consejeros podrán presentar una moción de orden en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III. Cuando se viertan injurias sobre alguna persona o corporación;
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- V. Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo General; y
- VI. Las de otra índole, cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros del propio Consejo.

Artículo 73. Iniciada la discusión de un dictamen, sólo podrá ser suspendida por alguno de los siguientes motivos:

- I. Falta de quórum legal;
- II. Desórdenes graves en el recinto donde sesione el Consejo General;
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato, el lugar y la hora en que deberá continuar;
- IV. Por moción suspensiva, cuando ésta sea presentada por el Presidente del Consejo o alguno de los Consejeros y se apruebe por más de la mitad de los presentes; y
- V. Por recesos.

Apartado F

De las votaciones y los dictámenes

Artículo 74. El Consejo General Universitario, tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Las votaciones se efectuarán conforme lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.

En la votación de dictámenes, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate después de dos rondas de votaciones el Presidente del Consejo ejercerá su voto de calidad.

Artículo 75. En las votaciones, cualquier Consejero podrá pedir al Secretario del Consejo General Universitario que haga constar en el acta de la sesión, cuál fue el sentido en que emitió su voto.

Artículo 76. El Consejo General Universitario, a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los Consejeros podrá determinar que un dictamen sea considerado de obvia resolución y que se dispensen todos los trámites de discusión en cuyo caso se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 77. Los acuerdos del Consejo General Universitario adoptarán la forma de un dictamen, mismo que deberá ser aprobado en los términos del Título Cuarto de la Ley Orgánica y el Tercero del presente Estatuto General. Cada uno será elaborado en original y cuatro copias y en todo caso, deberá incluir los siguientes elementos:

- I. Estará suficientemente fundado y motivado; en términos de plantear los antecedentes, la fundamentación jurídica y el cuerpo resolutivo del dictamen; y

- II. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión. Si es el caso, se consignará que alguno de los Consejeros votó en contra o se abstuvo de votar el dictamen.

Los dictámenes del Consejo General Universitario iniciarán su vigencia a partir de la fecha que en su texto se señale.

Artículo 78. El Secretario del Consejo General Universitario tendrá la responsabilidad de registrar y publicar el texto de los dictámenes votados en el Boletín de Sesiones del Consejo General Universitario.

Asimismo, dispondrá lo necesario a efecto de remitir oportunamente un ejemplar del boletín a cada Consejero.

Apartado G **De las Comisiones del Consejo General Universitario**

Artículo 79. Las Comisiones Permanentes se integrarán por cinco miembros; el Rector General será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio, y los restantes serán necesariamente miembros del Consejo. Actuarán validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se exceptúa de lo anterior, en los términos del artículo 26, párrafo primero de la Ley Orgánica, la Comisión Electoral cuyo número de miembros será de siete.

El Rector General podrá proponer anualmente al Consejo General los consejeros que deban integrarlas. Su formación deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Las Comisiones Permanentes formularán su propia reglamentación para organizar su régimen interior. Las Comisiones Especiales se sujetarán a los acuerdos que en su caso expidan el Consejo General o la Rectoría General.

Artículo 80. Las Comisiones Especiales tendrán el número de miembros que el Consejo General considere conveniente. En todo caso, podrán asesorarse con elementos universitarios que no tengan la calidad de Consejeros.

Estas Comisiones actuarán validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que les sean encomendados por el pleno del Consejo General o en su caso, por la Rectoría General.

Se disolverán una vez cumplido el objeto para el cual fueron constituidas, o por no ser factible el cumplimiento de su misión.

Artículo 81. Al proponer al Consejo General los miembros que deban integrar las diferentes Comisiones, se procurará siempre una selección racional entre los funcionarios y representantes que aseguren la más amplia colaboración de los diferentes sectores universitarios en los trabajos del Consejo y la mayor eficiencia posible de las comisiones.

El Rector General fungirá como Presidente de oficio de cada una, tomará por sí o a través de su representante legal, debidamente acreditado, las medidas necesarias para su mejor funcionamiento; pudiendo integrarse académicos, administrativos, y alumnos, para que en forma tripartita y conformándose en Comités de Apoyo, asesoren a los Consejeros.

Artículo 82. La sesión de instalación de cada una de las Comisiones, deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fueron designados sus miembros.

El quórum se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan en ocasión del segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo prevención en contrario. Las votaciones serán económicas, a menos de que la Comisión, acuerde que sean nominales.

Artículo 83. Cada Comisión informará ante el pleno del Consejo General Universitario, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

Artículo 84. Sin perjuicio de que el Consejo General decreta la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.⁴¹ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 85. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor;
- II. Conocer el funcionamiento y resultados en el orden educativo en los distintos Centros y Sistema de la Red Universitaria;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes;
- IV. Conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas;
- V. Proponer al pleno del Consejo General las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate; y
- VI. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 86. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Proponer al Consejo General Universitario el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad así como las normas generales de evaluación;
- II. Proponer al Consejo General Universitario, para su aprobación, la cuenta financiera universitaria incluyendo el dictamen de auditoría externa;
- III.⁴² Calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones;
- IV. Proponer al Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara;
- V. Conocer los resultados de las auditorías administrativas y financieras de las diversas dependencias universitarias, procedentes de la Contraloría General de la Universidad; y
- VI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 87. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados:

- I. Proponer al Consejo General las normas generales aplicables a la revalidación de estudios, títulos y grados o las modificaciones de las que se hallen en vigor;
- II. Emitir recomendaciones sobre la incorporación a la Universidad de Guadalajara de instituciones educativas y culturales;
- III. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que les remitan el Rector General o el Consejo General Universitario sobre asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 88. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización;
- II. Proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad;
- III. Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 89.⁴³ Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

- I. Autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente;
- II. Proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;
- III. Proponer medidas para fomentar el intercambio de alumnos y profesores;
- IV.⁴⁴ Derogada;
- V. Fungir como órgano resolutorio de apelación para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de solicitantes a quienes se negare el beneficio de beca por parte de los Consejos de los Centros Universitarios o el Sistema de Educación Media Superior; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 90. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

- I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;
- II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;
- III.⁴⁵ Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de revisión contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica, y las normas aplicables en materia de responsabilidades;
- IV.⁴⁶ Investigar, substanciar y resolver las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;
- IV Bis.⁴⁷ Las contempladas dentro las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias;
- VI.⁴⁸ Derogada.
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 91.⁴⁹ Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Instruir a las Subcomisiones Electorales respecto de las funciones en las que deberá auxiliarla dentro del proceso electoral;
- II. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes, durante y después de la jornada electoral para la integración del Consejo General Universitario;
- III. Resolver las inconformidades que se interpongan en contra del resultado de la jornada electoral;
- IV. Resolver, en última instancia, cualquier inconformidad en contra de las resoluciones que en materia de recursos emitan las Subcomisiones Electorales en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración del Consejo General Universitario;
- V. Resolver, en última instancia, cualquier inconformidad en contra de las resoluciones, que en materia de recursos, emitan las Comisiones o Subcomisiones Electorales que se constituyan en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, en el proceso electoral que se lleve a cabo para la integración de sus respectivos órganos colegiados;
- VI. Determinar, a través de la Subcomisión Electoral, la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VII. Anular el resultado de la votación en las mesas en que se encuentren irregularidades, siempre que no proceda repetir la elección, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto General;
- VIII. Investigar de oficio o a petición de parte cualquier violación a la normatividad universitaria en relación con el proceso electoral y a las convocatorias.
- IX. Cancelar o negar el registro de cualquier candidato o planilla y turnar el expediente respectivo la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en caso de existir la presunción de alguna causa de responsabilidad.

- X. Resolver los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria ni en las convocatorias, respetando los principios plasmados tanto en la Ley Orgánica como en el Estatuto General, y
- XI. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 92. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

- I. Proponer al Consejo General en pleno políticas, lineamientos y la normatividad básica que será aplicable a los procesos de ingreso, promoción y permanencia de los miembros del personal académico que estén al servicio de la Universidad;
- II. Revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados;
- III. Dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada; y
- IV. Las que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA GENERAL

Artículo 93. El Rector General es la máxima autoridad unipersonal de carácter ejecutivo en la Universidad de Guadalajara. El perfil de su cargo se encuentra en lo dispuesto por el artículo 32 de su Ley Orgánica.

Artículo 94.⁵⁰ En términos del artículo 34 de la Ley Orgánica, el Rector General durará en su cargo seis años. El procedimiento ordinario para su elección, se rige por lo dispuesto en el numeral 33 de la misma Ley.

Artículo 94 Bis1.⁵¹ Las ausencias del titular de la Rectoría General serán suplidas en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 94 Bis2.⁵² En el caso de ausencias temporales no mayores de sesenta días naturales, el Rector General será sustituido por el Vicerrector Ejecutivo y, en ausencia de ambos, la suplencia recaerá en el Secretario General.

De presentarse alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la ausencia del Vicerrector Ejecutivo o en su caso, del Secretario General, serán cubiertas por quien designe la persona que asuma la Rectoría General, por el mismo periodo que dure la ausencia del titular y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 94 Bis3.⁵³ Cuando la ausencia temporal del Rector General sea mayor a sesenta días naturales, se elegirá a un Rector General Interino, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica, y conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud de licencia deberá presentarse por el Rector General al menos 15 días naturales previos a la fecha en que desee separarse temporalmente del cargo, para que el Consejo General Universitario determine lo conducente. En caso de que la licencia se autorice, se procederá conforme a lo establecido en la fracción II del presente;
- II. El Consejo General Universitario elegirá un Rector General Interino. La sesión se declarará válida con la asistencia de dos terceras partes de los miembros del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 59 del Estatuto General, y se desahogará conforme a lo siguiente:
 - a) El Presidente dará el uso de la voz a los consejeros, a efecto de que propongan a los candidatos a Rector General Interino, para cubrir el cargo durante el plazo que dure la ausencia, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica;
 - b) Una vez recibidas las propuestas de los consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, validará que los candidatos cumplan los requisitos, y de ser su caso, hará el registro de los candidatos que participarán en la elección;

- c) El Presidente propondrá a dos escrutadores, de entre los consejeros presentes, y su designación será votada por el pleno;
- d) El Secretario de Actas y Acuerdos nombrará a cada uno de los consejeros a fin de que emitan su voto libre, universal, secreto y directo;
- e) Se realizará el número de rondas de votación necesarias para declarar ganador a quien obtenga más de la mitad de votos de los consejeros presentes, eliminando en cada una al candidato que reciba menor número de votos. Sólo podrá ser declarado Rector General Interino quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes;
- f) Una vez realizada la votación, los escrutadores contarán los votos e informarán al Presidente los resultados obtenidos;
- g) Se levantará el acta de escrutinio con el resultado de la elección, que será suscrita por los dos escrutadores, el Secretario de Actas y Acuerdos y el Presidente;
- h) El Presidente dará a conocer el acta de escrutinio con el resultado de la elección, e
- i) Se levantará el acta de la sesión del Consejo General Universitario en la que conste el resultado de la elección, y el Presidente hará la declaratoria de Rector General Interino electo.

Artículo 94 Bis 4.⁵⁴ En caso de ausencia definitiva del Rector General, se elegirá a un Rector General Sustituto, en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica, conforme a lo siguiente:

- I. Si la ausencia se presenta durante los primeros cuatro años del periodo, se realizará el procedimiento ordinario previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica;
- II. Si la ausencia se presenta durante los últimos dos años del período, se elegirá al Rector General Sustituto, conforme a lo siguiente:
 - a) La renuncia deberá presentarse por el Rector General al menos 15 días naturales previos a la fecha en que desee separarse definitivamente del cargo, para su aprobación por el Consejo General Universitario. En caso de que la renuncia se acepte, se procederá conforme a lo establecido en el inciso siguiente:

Cuando la separación definitiva sea por fallecimiento o destitución por falta grave, el Consejo General Universitario declarará la ausencia definitiva y procederá conforme a lo establecido en el inciso siguiente;
 - b) En dichos supuestos el Consejo General Universitario elegirá un Rector General Sustituto. La sesión se declarará válida con la asistencia de dos terceras partes de los miembros del Consejo, en términos de la fracción I del artículo 59 del Estatuto General, y se desahogará conforme a lo siguiente:
 1. El Presidente dará el uso de la voz a los consejeros, a efecto de que propongan a los candidatos a Rector General Sustituto, para cubrir el cargo por el tiempo que resta del periodo, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica;
 2. Una vez recibidas las propuestas de los consejeros, el Secretario de Actas y Acuerdos, validará que los candidatos cumplan los requisitos, y de ser su caso, hará el registro de los candidatos que participarán en la elección;
 3. El Presidente propondrá a dos escrutadores, de entre los consejeros presentes, y su designación será votada por el pleno;
 4. El Secretario Actas y Acuerdos nombrará a cada uno de los consejeros a fin de que emitan su voto libre, universal, secreto y directo;
 5. Se realizará el número de rondas de votación necesarias para declarar ganador a quien obtenga más de la mitad de votos de los consejeros presentes, eliminando en cada una al candidato que reciba menor número de votos. Sólo podrá ser declarado Rector General Sustituto quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes;
 6. Una vez realizada la votación, los escrutadores contarán los votos e informarán al Presidente los resultados obtenidos;

7. Se levantará el acta de escrutinio con el resultado de la elección, que será suscrita por los dos escrutadores, el Secretario Actas y Acuerdos y el Presidente;
8. El Presidente dará a conocer el acta de escrutinio con el resultado de la elección, y
9. Se levantará el acta de la sesión del Consejo General Universitario en la que conste el resultado de la elección, y el Presidente hará la declaratoria de Rector General Sustituto electo.

Artículo 95. Son atribuciones y funciones de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, las establecidas por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara;
- II. Proponer, ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas;
- III. Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias generales en materia de investigación, docencia y difusión de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos;
- V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad de Guadalajara y autorizar su aplicación;
- VI. Gestionar y obtener los subsidios que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a la Universidad, y procurar el permanente incremento de los mismos con base en las necesidades financieras que requiera el desarrollo de la Universidad;
- VII. Concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. Promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante el Consejo Social y demás organismos y autoridades competentes;
- IX. Promover la vinculación y coordinación entre los diversos Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad;
- X. Promover y en su caso ejecutar estrategias para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios académicos que la Universidad de Guadalajara ofrece;
- XI. Autorizar el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos de la institución y el presupuesto anual a los Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara;
- XII. Establecer las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución;
- XIV. Proponer al Consejo General Universitario políticas para la formación y actualización del personal académico y administrativo y ejecutarla;
- XV. Establecer las medidas necesarias en materia de creación, desarrollo, protección, y conservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la institución;
- XVI. Dirigir la aplicación de las políticas generales para el servicio social universitario y celebrar los convenios de colaboración interinstitucional para estos efectos;
- XVII. Dirigir las políticas, programas y estrategias generales de la Universidad encaminadas a la educación y protección ambiental, a la promoción del desarrollo social, así como el mejoramiento de la salud pública en el Estado; y
- XVIII. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Artículo 96. La Vicerrectoría Ejecutiva es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, cuyo perfil de cargo se establece por el artículo 38 de la Ley Orgánica. Su Titular será nombrado y removido en los términos del citado artículo 38.

Artículo 97. Son atribuciones y funciones de la Vicerrectoría Ejecutiva, las previstas por el artículo 39 y los relativos de la Ley Orgánica; además de las siguientes:

- I. Promover la creación y fortalecimiento de líneas y proyectos de investigación para el desarrollo científico, social, cultural y productivo de la Entidad;
- II. Apoyar a la Rectoría General en sus gestiones para la vinculación y promoción científica y tecnológica de la Universidad;

- III. Concertar la celebración de convenios, y gestionar las medidas de apoyo para la formación y operación de programas académicos de educación continua;
- IV. Impulsar iniciativas de incremento y fortalecimiento de infraestructura, laboratorios, institutos y demás unidades académicas;
- V. Proveer, por acuerdo de la Rectoría General, recursos para la operación de los programas académicos y administrativos en los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior;
- VI. Fomentar acciones para el fortalecimiento y desarrollo de los programas de difusión cultural para el conjunto de la Universidad y promover su articulación con los correspondientes de investigación y docencia;
- VII. Coordinar las actividades generales de colaboración e intercambio académico de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. Auxiliar a la Rectoría General en la formulación, ejercicio y control del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- VIII Bis.⁵⁵ Coordinar y supervisar el desarrollo del Sistema Universitario de Bibliotecas de la Universidad;
- IX. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como los programas operativos anuales de aplicación en el conjunto de la Universidad, y
- X. Las demás señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 97 Bis 1.⁵⁶ La Vicerrectoría Ejecutiva contará con las siguientes dependencias:

- I. Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación;
- II. Vicerrectoría Adjunta Administrativa, y
- III. Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 97 Bis 2.⁵⁷ El nombramiento de las personas titulares de la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación, de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa y de la Dirección General de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía corresponderá a la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona titular de la Vicerrectoría Ejecutiva, en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes aquél en que inicie su administración, o se genere la vacante.

Artículo 97 Bis 3.⁵⁸ Para ser titular de la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación y de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos;
- III. Poseer título de licenciatura;
- IV. Ser integrante del personal académico de la Universidad, y
- V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

Para ser titular de la Dirección General de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura y/o probada capacidad profesional;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en el área de gestión cultural.

Artículo 97 Bis 4.⁵⁹ La Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la coordinación, desarrollo, evaluación, asesoría y apoyo a los programas educativos de tipo medio superior y superior en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas, así como lo relativo al desarrollo académico, formación integral, aprendizaje de lenguas y educación continua;
- II. Supervisar la coordinación, asesoría y apoyo a los programas de difusión cultural, extensión, acción social, apoyo a comunidades indígenas e inclusión de la Universidad de Guadalajara;
- III. Supervisar la coordinación, asesoría y apoyo a las políticas en materia de vinculación con los sectores público, social y privado, así como transferencia tecnológica y del conocimiento;
- IV. Supervisar la implementación de la educación virtual o en línea en la Red Universitaria;
- V. Supervisar el desarrollo de los servicios bibliotecarios en la Red Universitaria;
- VI. Vigilar la operación de las entidades culturales;
- VII. Coordinar, asesorar y apoyar directamente los programas de investigación, posgrado, emprendimiento e innovación en la Red Universitaria, y
- VIII. Las demás señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 97 Bis 5.⁶⁰ Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación las siguientes dependencias:

- I. **Coordinación General Académica y de Innovación:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas institucionales en materia de desarrollo académico, fomento de la formación y desarrollo integral de los alumnos, globalidad e internacionalización, interculturalidad, la promoción del aprendizaje de lenguas y la educación continua;
- II. **Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas institucionales en materia de extensión, acción social, inclusión, atención a las comunidades indígenas, servicio social y perspectiva de género, así como de difusión cultural y promoción artística de la Universidad de Guadalajara;
- III. **Coordinación General de Vinculación:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas generales, programas y actividades en materia de vinculación y cooperación con los sectores público, social y privado para el desarrollo regional, impulsar iniciativas de transferencia tecnológica y del conocimiento a la sociedad, así como de coordinar las relaciones institucionales con las asociaciones de egresados y colegios de profesionistas;
- IV. **Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida:** será la dependencia encargada de diseñar las políticas institucionales en materia de educación en línea o virtual y dirigir su implementación en toda la Red Universitaria, así como promover, en el marco de sus atribuciones, la incorporación de estrategias para el aprendizaje digital e híbrido y la innovación pedagógica a través de la adopción de nuevas tecnologías, y
- V. **Sistema Universitario de Bibliotecas:** será la dependencia encargada de coordinar el conjunto de bibliotecas de la Red Universitaria que actuará de manera orgánica, interrelacionada y dinámica para brindar servicios de información de alta calidad a la comunidad universitaria y al público en general.

La Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación contará con instancias auxiliares para el desarrollo de sus atribuciones en materia de investigación, posgrado, emprendimiento e innovación.

Artículo 97 Bis 6.⁶¹ La Vicerrectoría Adjunta Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la distribución, administración y control de los recursos financieros de la institución;
- II. Supervisar la coordinación, asesoría, apoyo, evaluación y seguimiento de las políticas generales que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Supervisar la implementación de las políticas institucionales en materia de tecnologías y sistemas de información, así como la implementación de la mejora regulatoria en la institución;
- IV. Supervisar el establecimiento de la administración y gestión de riesgos en la institución;
- V. Vigilar la operación de las entidades productivas creadas para la generación de recursos complementarios;
- VI. Coordinar, asesorar y apoyar directamente los programas administrativos en materia de servicios generales, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras de la Administración General, así como la presupuestación institucional y la sostenibilidad, y
- VII. Las demás señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 97 Bis 7.⁶² Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Adjunta Administrativa las siguientes dependencias:

- I. **Dirección de Finanzas:** será la dependencia encargada de la concentración, administración y aplicación de los recursos financieros, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara; así como de atender y en su caso, otorgar las prestaciones derivadas del régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social y vigilar su buen funcionamiento;
- II. **Coordinación General de Planeación y Evaluación:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas institucionales en materia de procesos de planeación, desarrollo institucional, evaluación e información;
- III. **Coordinación General de Tecnologías de la Administración:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas institucionales y lineamientos que regularán la red de cómputo, las tecnologías y sistemas de información, así como la mejora regulatoria e innovación para la gestión en la Universidad de Guadalajara;
- IV. **Unidad de Administración y Gestión de Riesgos Institucionales:** será la dependencia encargada de coordinar el establecimiento de la administración y gestión de riesgos a través de comités colegiados; definir los principios

para la identificación, el análisis, la evaluación, la gestión, y la comunicación de los riesgos asociados a los procesos académicos y administrativos de la institución;

La Vicerrectoría Adjunta Administrativa contará con instancias auxiliares para el desarrollo de sus atribuciones en materia de servicios generales, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras de la Administración General, así como la presupuestación institucional y la sostenibilidad.

Artículo 97 Bis 8.⁶³ La Vicerrectoría Adjunta Administrativa contará con un Consejo de Administración de las Entidades Productivas y la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación contará con un Consejo de Administración de las Entidades Culturales, cuyos integrantes serán de carácter honorífico. Las atribuciones de estos Consejos y la designación de sus integrantes, así como los lineamientos generales que regirán a las entidades productivas y culturales se establecerán en el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

Del Consejo de Administración de las Entidades Productivas dependerá la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria. Del Consejo de Administración de las Entidades Culturales dependerá la Coordinación de Entidades Culturales de la Red Universitaria. Las atribuciones, requisitos para ser titular y forma de designación de las personas titulares de dichas Coordinaciones se regularán en el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 98.⁶⁴ Derogado.

Artículo 99.⁶⁵ Los requisitos que deberán acreditar las personas titulares de las dependencias mencionadas los artículos 97 Bis 5 y 97 Bis 7, serán los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos;
- III. Poseer título de licenciatura;
- IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, y
- V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

Lo anterior, con excepción del Director de Finanzas quien deberá acreditar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 99 Bis.⁶⁶ El nombramiento de las personas titulares de las dependencias señaladas en los artículos 97 Bis 5 y 97 Bis 7 del presente ordenamiento, corresponderá a la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona titular de la Vicerrectoría Ejecutiva, con excepción de la persona titular de la Dirección de Finanzas, cuyo nombramiento además deberá contar con la aprobación del Consejo General Universitario. La persona titular de la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida será nombrado por la persona titular de la Rectoría General de una terna propuesta por el Consejo de Rectores.

Artículo 99 Ter.⁶⁷ La Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y apoyar las políticas institucionales en materia de difusión de los contenidos programáticos que genere la institución, incluyendo la transmisión de las señales de radiodifusión y la producción de contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la ciencia y la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica, y que apoyen las tareas de extensión y vinculación universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 100. La Secretaría General es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, cuyo perfil de cargo se establece por el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Su Titular será nombrado y removido en los términos del artículo 41 de la propia Ley.

Artículo 101. Son atribuciones y funciones de la Secretaría General, las previstas en el artículo 42 y demás relativos de su Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.⁶⁸ Coordinar las actividades que realicen las dependencias de la Administración General en materia de medios de comunicación, egresados y exalumnos, servicios estudiantiles, cultura física y asuntos jurídicos;
- II. Coordinar las funciones de administración y control escolar, que son competencia de la Administración General de la Universidad;
- III.⁶⁹ Atender a los sectores universitarios en materia de asuntos laborales, prestaciones sociales, recursos humanos, apoyos a estudiantes y egresados, y en la organización de actividades deportivas;
- IV. Coordinar la elaboración y operación de los sistemas de control de inventarios de los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario;
- V.⁷⁰ Coordinar las acciones relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios y realizar todas las acciones necesarias con el fin de que las instituciones con estudios incorporados, se desarrollen de conformidad con los lineamientos que establezca la Universidad de Guadalajara;
- VI.⁷¹ Resolver el recurso de revisión, que se interponga contra los dictámenes que nieguen o limiten el acceso a la información emanados de la Unidad de Enlace e Información, y
- VII.⁷² Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 102⁷³. Derogado.

Artículo 103.⁷⁴ Quedarán adscritas a la Secretaría General de la Universidad, las siguientes dependencias:

- I.⁷⁵ **La Oficina de la Abogacía General:** es la dependencia señalada en los artículos 40, segundo párrafo y 41 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara encargada de la asesoría jurídica y representación legal de la administración universitaria; asimismo de la formulación, actualización e interpretación de la normatividad institucional; así como las relaciones institucionales con los gremios académico y administrativo;
- II.⁷⁶ **La Coordinación General de Comunicación Social:** será la dependencia de la Administración General, encargada de participar en el diseño, planeación, coordinación, implementación y supervisión de las políticas de comunicación social, en los términos de la normatividad vigente; diseñar, planear, coordinar, implementar y supervisar los programas generales de comunicación dirigidos a los universitarios y a la sociedad, a través de los medios; facilitar la comunicación interna y la generación de contenidos; así como administrar y operar el medio oficial de comunicación de la Universidad;
- III. **La Coordinación General de Patrimonio:** será la dependencia responsable de coordinar y supervisar el inventario, custodia y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad;
- IV.⁷⁷ **La Coordinación General de Servicios a Universitarios:** será la dependencia responsable de coordinar los programas de la Administración General en materia de cultura física, servicios estudiantiles, relaciones institucionales con las organizaciones de alumnos;
- V.⁷⁸ **Derogada;**
- VI.⁷⁹ **La Coordinación General de Seguridad Universitaria:** será la dependencia encargada de coordinar y supervisar las políticas y lineamientos en materia de seguridad;
- VII.⁸⁰ **La Coordinación de Transparencia y Archivo General:** será la dependencia responsable de la recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información; la protección de datos personales y el fomento de la cultura de transparencia; así como del Archivo General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.⁸¹ **La Coordinación General de Control Escolar:** será la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria; recibir, revisar y tramitar, ante los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y refrendo que presenten los particulares; así como coordinar los servicios escolares y de supervisión, y
- IX.⁸² **La Coordinación General de Recursos Humanos:** será la dependencia encargada de supervisar y coordinar los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad de Guadalajara; así como promover su desarrollo.

Artículo 104.⁸³ Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias citadas en el artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos;
- III. Poseer título de licenciatura;
- IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad, y
- V. Contar con reconocida capacidad académica y honorabilidad.

Lo anterior, con excepción de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General quien deberá acreditar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Para ser titular de la Coordinación General de Seguridad Universitaria no se requerirá acreditar el requisito establecido en la fracción IV del presente artículo.⁸⁴

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 104 Bis.⁸⁵ El nombramiento de las personas titulares de las dependencias señaladas en el artículo 103 del presente ordenamiento, corresponderá a la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de la Universidad, con excepción de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General y de la Coordinación General de Seguridad Universitaria; quienes serán designadas directamente por la persona titular de la Rectoría General.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Apartado A

Del Consejo Social de la Universidad

Artículo 105.⁸⁶ El Consejo Social se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Los representantes que integran el Consejo Social, serán propuestos al Consejo General Universitario por las respectivas entidades, organismos, sectores, grupos sociales o integrantes del Consejo General Universitario, a excepción de los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal.

La designación de los integrantes del Consejo Social será hasta por seis años o hasta que la respectiva entidad, organismo, sector o grupo social proponga al Consejo General Universitario, un nuevo representante ante el Consejo Social.

El Consejo Social celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anuales, la primera en el mes de marzo y la segunda en septiembre. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes.

La integración del quórum se hará con más de la mitad de sus integrantes. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interno.

Artículo 106. El Consejo Social de la Universidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General Universitario programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales de la Universidad de Guadalajara;
- II. Participar en los términos de la normatividad y planeación institucional en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos de la Institución para el mejor cumplimiento de los fines sociales de la misma;
- III. Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Proponer al Consejo General Universitario y a la Rectoría General proyectos para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control financiero institucional y participar en los mismos;
- V. Sugerir procedimientos para mejorar las prácticas administrativas de la Universidad;
- VI. Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad;
- VII. Identificar y evaluar los recursos con que cuenta la Universidad para responder a las demandas sociales, y proponer medidas para incrementar la calidad de las funciones sustantivas de la institución;
- VIII. Proponer estrategias generales de vinculación, que orienten la planeación de las actividades sustantivas universitarias en relación con los requerimientos sociales;
- IX. Proponer la terna que se presente al Consejo General Universitario, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que inicie su gestión el titular de la Rectoría General, para la designación del Contralor General;

- X. Participar en las sesiones del Consejo General Universitario, a través de su Presidente;
- XI. Proponer lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Consejos Sociales de los Centros y Sistema de la Universidad;
- XII. Constituir, con apego a la normatividad aplicable, los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos;
- XIII. Elegir, por mayoría de votos, a su Presidente; y
- XIV. Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

Apartado B De la Fundación

Artículo 107. La Fundación Universidad de Guadalajara es una instancia encargada de promover la gestión de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Institución y de fomentar el patrimonio universitario.

La Fundación Universidad de Guadalajara y las demás personas jurídicas que se constituyan en términos del presente apartado, para la obtención de recursos complementarios, deberán realizarlo conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco. En todo caso, tendrán como objetivos y funciones, las siguientes:⁸⁷

- I. Obtener recursos complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones de carácter estratégico, que permitan su cumplimiento con el apoyo del Estado de Jalisco y de la sociedad en general;
- II. Recabar de las dependencias universitarias, de los sectores público y productivo y de la sociedad en general, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones acordes con las funciones de la Universidad;
- III. Promover y financiar programas especiales de becas de estudio e investigación, para estudiantes sobresalientes de bajos recursos; y
- IV. Las demás que le asignen sus miembros en el Acta Constitutiva y en el Estatuto correspondiente.

Artículo 108.⁸⁸ Las asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios, conforme al artículo inmediato anterior, y que utilicen la denominación de la Universidad de Guadalajara o de cualquiera de sus dependencias, deberán declarar su voluntad de coadyuvar con la misma, a través de los apoyos económicos para cumplir los fines que la Ley asigna a la Universidad, a través del financiamiento de proyectos específicos relativos a las funciones de docencia, investigación y difusión, con estricto respeto a la autonomía universitaria, y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Deberán establecer en su acta constitutiva que su objeto principal es obtener recursos alternos para promover los fines de la Universidad o dependencia universitaria;
- II. Rendir un informe anual de las actividades realizadas, así como un informe financiero de los recursos obtenidos y aplicados, al Rector General, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario;
- III. Acordar con el órgano de gobierno de la dependencia universitaria correspondiente a qué programas serán asignados los recursos económicos o materiales recabados;
- IV.⁸⁹ Establecer en su acta constitutiva que la Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá efectuar auditorías;
- V. Informar a la Contraloría General de la Universidad sobre la cuenta bancaria en donde se depositen los recursos que recaba, así como los estados de cuenta cuando dicha dependencia los solicite;
- VI. En caso de donaciones materiales, formalizar dicho trámite con la Universidad de Guadalajara, a través del titular de la dependencia respectiva, y
- VII. Demás lineamientos que determine el Consejo General Universitario o la Rectoría General.

Además de lo anterior, las asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios y en las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior, se coordinarán con la Fundación Universidad de Guadalajara, para la obtención y la administración de los recursos complementarios que obtengan. Para tal efecto, deberán incluir en sus estatutos sociales, el esquema mediante el cual llevarán a cabo dicha coordinación, el cual será determinado por la Universidad de Guadalajara.⁹⁰

La Universidad de Guadalajara, por acuerdo del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar la disolución de las asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios, en los siguientes casos:⁹¹

- a) Cuando no cumpla con el fin para el que fue creado o cuando realice actividades distintas al objeto de su creación;
- b) Cuando no cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad, y
- c) Cuando los recursos económicos y materiales que obtenga no se destinen a la Universidad de Guadalajara.

Asimismo, asegurarán a través de los medios jurídicos pertinentes que se cumplan sus finalidades y que los recursos que fueron obtenidos se destinen al cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados.

Apartado C Del Consejo de Rectores

Artículo 109. La naturaleza e integración del Consejo de Rectores de la Universidad de Guadalajara se encuentran establecidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica. Sus funciones serán técnicas y de carácter consultivo y estarán reguladas por el Reglamento Interno del Consejo de Rectores.

Capítulo V Bis.⁹² De los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público

Artículo 109 Bis1.⁹³ La Universidad de Guadalajara podrá contar con Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público, como órganos colegiados consultivos para el estudio de temas de interés social en los que la Universidad de Guadalajara considere pertinente pronunciarse.

Los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público podrán tener carácter permanente o transitorio, según se requiera, y podrán ser genéricos o específicos, de acuerdo a la temática que sea analizada.

Artículo 109 Bis2.⁹⁴ Los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público podrán integrarse por personal académico de la Red Universitaria, directivos e invitados del ámbito nacional o internacional, que para tal efecto sean propuestos por los integrantes del Consejo de Rectores.

Se buscará que la selección del personal académico y directivo de la Universidad, sea plural y reconozca la participación de los expertos de las diversas instancias de la Red Universitaria.

Artículo 109 Bis3.⁹⁵ Los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público podrán contar con un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes. Sin perjuicio de que atendiendo a las circunstancias de cada Comité, podrá ampliarse o reducirse el número de integrantes, lo cual deberá señalarse en el acuerdo respectivo.

El nombramiento de los integrantes de los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público es honorífico.

Artículo 109 Bis4.⁹⁶ Las propuestas de creación de los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público podrán ser presentadas por cualquier miembro del Consejo de Rectores al Rector General, quien previo visto bueno en primera instancia del Consejo de Rectores, y aprobación en segunda instancia de la Comisión Permanente de Educación del Consejo General Universitario, emitirá el acuerdo que formalice la creación.

Artículo 109 Bis5.⁹⁷ El acuerdo que formalice la creación de cada uno de los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público, deberá establecer, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Justificación de la necesidad de la creación;
- II. Objeto;
- III. Sede del comité
- IV. Integración, incluida la designación del Coordinador y Secretario Técnico;
- V. Funciones del Comité;
- VI. Reglas para sesionar, entre las cuales se deberá señalar que la convocatoria para sesionar podrá realizarse por el Coordinador, el Rector del Centro Universitario sede del Comité o el Rector General;
- VII. Atribuciones del Coordinador, el Secretario Técnico y los integrantes, y
- VIII. En su caso, la posibilidad de integrar subcomités o grupos de trabajo.

Artículo 109 Bis6.⁹⁸ Los posicionamientos institucionales que elaboren los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público, estarán respaldados por las evidencias que sirvieron de base a sus integrantes para su elaboración, y podrán contener recomendaciones.

En todo momento, se buscará que los posicionamientos institucionales se logren por consenso de los integrantes de los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público.

Cuando uno de los integrantes de los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público tenga una opinión distinta a lo acordado por el resto de los miembros del Comité o quiera externar una opinión personal en relación al tema que se esté tratando, podrá hacerlo, sin embargo deberá precisar en todo momento que se trata de una declaración a título personal.

Artículo 109 Bis7.⁹⁹ Los Comités Universitarios de Análisis sobre Asuntos de Interés Público, previo a pronunciarse, expondrán al Rector General el resultado de su análisis y los posicionamientos institucionales que resulten de los temas analizados.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 110. De conformidad con lo estipulado por la Ley Orgánica en sus artículos 31, fracciones IX y XIV; 45, fracción V y 49; se constituye una entidad administrativa y dependiente del Consejo General Universitario denominado Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.

Dicha entidad tendrá a su cargo las funciones de vigilancia, fiscalización, supervisión y control financiero y administrativo del conjunto de las dependencias universitarias.

Además de lo anterior, en materia de responsabilidades, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de las faltas no graves, así como la investigación de faltas graves vinculadas con recursos de la Universidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara.¹⁰⁰

Artículo 111. Estará al frente de ésta un Titular denominado Contralor General de la Universidad de Guadalajara, quien será designado en los términos previstos por los numerales de la Ley Orgánica mencionados en el artículo anterior.

La elección de la terna de candidatos para ser designado titular de la Contraloría General, se efectuará mediante votación nominal de los miembros que integran el Consejo Social de la Universidad.

Artículo 112.¹⁰¹ Serán atribuciones y funciones de la Contraloría General las establecidas en el Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara y en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 113.¹⁰² La Contraloría General contará con capacidad jurídica para practicar auditorías administrativas, financieras y de desempeño a las diversas entidades universitarias, de conformidad a los programas de trabajo y con base en la legislación y reglamentos de la materia.

Capítulo VI Bis.¹⁰³ De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 113 Bis 1.¹⁰⁴ La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, de institucionalizar la perspectiva de género en la Universidad, así como de fortalecer la prevención de la violencia, la igualdad y la no discriminación.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios será nombrada y removida por el Consejo General Universitario de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

Artículo 113 Bis 2.¹⁰⁵ Al frente de la Defensoría de los Derechos Universitarios estará la persona electa por el Consejo General Universitario, de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Permanente Electoral del Consejo General Universitario.

Para la elección del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La Comisión Permanente Electoral del Consejo General Universitario, será la responsable de organizar y vigilar el proceso de elección del titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Cada candidato, para su registro, deberá contar al menos con el quince por ciento de las firmas de los miembros del Consejo General Universitario;
- III. Cada miembro del Consejo puede avalar la postulación de hasta tres candidatos;
- IV. La sesión para elegir a la persona titular de la defensoría deberá contar con la asistencia de dos terceras partes de los consejeros;
- V. La elección se realizará mediante voto secreto, universal, libre y directo de los consejeros, y
- VI. Sólo podrá ser declarado titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios quien obtenga más de la mitad de los votos de los consejeros presentes; se realizará para ello el número de rondas de votación necesarias, eliminándose en cada caso, al candidato que reciba menor votación.

La persona titular de la Defensoría durará en el cargo un periodo de seis años. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de titular de la Defensoría de los Derechos Universitario por más de dos periodos.

Artículo 113 Bis 3.¹⁰⁶ La competencia, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios serán las establecidas en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y en las demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 114. Los Centros Universitarios se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Contarán con los órganos y autoridades que se indican en el Título Quinto de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 115. El Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario. Se integra de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica.

Los requisitos de elegibilidad de los Consejeros, los sistemas de elección y el período de funciones se regularán por los principios que rigen al Consejo General Universitario, en lo que sean aplicables.

Artículo 116. Son atribuciones y funciones de los Consejos de Centros Universitarios, las previstas por el artículo 52 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I. Dictar normas y disposiciones particulares sobre la creación, transformación y supresión de programas para la formación de profesionales medios, profesionistas y graduados;
- II. Proponer, ante el Consejo General, los proyectos curriculares de Doctorado, Maestría, Especialidad y demás programas de posgrado, en los campos del conocimiento que sean de su competencia;
- III. Determinar las bases para la formulación, operación y evaluación de los programas de educación continua, abierta semiescolarizada y a distancia, que tengan su sede en el Centro Universitario;
- IV. Dictaminar los programas de formación y actualización del personal académico y administrativo adscrito al Centro;
- V. Aprobar los criterios y lineamientos para el diseño y operación de las líneas y proyectos de investigación científica que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- VI. Proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados;
- VII. Aprobar criterios particulares para la organización y funcionamiento de las actividades de comunicación social en el Centro Universitario;
- VIII. Establecer las bases para el registro, preservación y actualización del patrimonio cultural e histórico propio del Centro;
- IX. Aprobar los programas de educación física, fomento deportivo y recreación para el Centro;

- X. Establecer los principios y criterios reguladores de la planeación, programación y evaluación académica, que sean de aplicación particular en el Centro;
- XI. Dictaminar, y en su caso turnar, propuestas provenientes de las Divisiones y demás instancias integrantes del Centro Universitario, para incorporar recursos tecnológicos de apoyo a las funciones sustantivas;
- XII. Establecer criterios y políticas de observancia en el Centro Universitario en materia de vinculación, colaboración e intercambio inter-institucional; y
- XIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 117. Las reglas para la integración del quórum y para las votaciones en los Consejos de Centro serán las mismas previstas por los artículos 24, 27, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica, en lo referente al Consejo General Universitario.

Artículo 118.¹⁰⁷ El Consejo del Centro Universitario funcionará en pleno o por comisiones. Sin perjuicio de que el Consejo del Centro Universitario decretase la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes; existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.¹⁰⁸ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

En cada Estatuto Orgánico de Centro Universitario se determinará la organización y competencia de dichas Comisiones, debiendo en todo caso sujetarse a los principios de la normatividad general de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA DE CENTRO

Artículo 119. En los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica, la representación del Centro Universitario y la función ejecutiva de su gobierno se deposita en un órgano unipersonal denominado Rectoría de Centro.

Artículo 120. Sus funciones y atribuciones además de las establecidas por el artículo 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad, serán las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- II. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión que competan al Centro;
- III. Concertar con los sectores público, productivo y social programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Centro Universitario;
- IV. Dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro;
- V. Proponer a las autoridades correspondientes proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Centro Universitario;
- VI. Presentar el informe anual de actividades y financiero;
- VII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales del Centro;
- VIII. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- IX. Autorizar propuestas de nombramiento del personal académico y administrativo del Centro de acuerdo a la normatividad vigente y remitirlas al Rector General;
- X. Gestionar los recursos necesarios para el buen desempeño del Centro;
- XI. Promover programas de educación continua, abierta y a distancia que estén bajo la responsabilidad del Centro Universitario;
- XII. Promover la vinculación del Centro Universitario con los otros Centros Universitarios, con el Sistema de Educación Media Superior y con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras;
- XIII. Promover la difusión de los productos de la investigación realizada en el Centro Universitario;
- XIV. Promover estrategias para la desconcentración de las funciones y servicios académicos que el Centro ofrece; y
- XV. Las demás que se establezcan a su favor en la normatividad vigente.

Artículo 121. Las sustituciones del Rector de Centro Universitario se realizarán en los términos establecidos por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 122. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector de Centro se auxiliará de un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 123. La Secretaría Académica del Centro Universitario es la dependencia auxiliar de la Rectoría, responsable de integrar en un proyecto global los diferentes ámbitos del trabajo académico.

Artículo 124. El Titular de la Secretaría Académica del Centro será designado y removido por el Rector General, a propuesta del Rector del Centro Universitario y funge como Secretario del Consejo de Centro Universitario y de la Junta Divisional.

Sus requisitos de designación serán los mismos exigidos para ser nombrado Rector de Centro.

Artículo 125. Serán atribuciones y funciones de los Secretarios Académicos de Centros Universitarios, las siguientes:

- I. Apoyar, por medio de las instancias competentes, los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas curriculares;
- II. Recomendar al Rector de Centro, al Consejo de Centro y demás autoridades competentes, iniciativas y estrategias de innovación, diversificación y desarrollo curricular;
- III. Apoyar la elaboración y operación de los programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia;
- IV. Proponer y dar seguimiento a los programas de capacitación y actualización del personal académico adscrito al Centro;
- V.¹⁰⁹ Apoyar a la Secretaría Administrativa en la supervisión académica de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de esta Casa de Estudios;
- VI. Recomendar a la Rectoría de Centro, propuestas y estrategias para el desarrollo de la investigación en el área respectiva;
- VII. Coordinar, con acuerdo del Rector de Centro, las acciones de apoyo para el desarrollo científico y tecnológico de las dependencias adscritas;
- VIII. Contribuir en la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura del Centro Universitario;
- IX. Coordinar y apoyar las iniciativas para la celebración de congresos, conferencias, coloquios y demás reuniones de difusión científica;
- X. Fomentar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Centro Universitario;
- XI. Promover lo necesario para el adecuado funcionamiento de los medios de comunicación social en el Centro;
- XII. Apoyar los programas de investigación, docencia y difusión que se dirijan al fomento de la educación ambiental y la protección ecológica;
- XIII. Apoyar los procesos de fortalecimiento de las actividades deportivas y recreativas en las que el Centro participe;
- XIV. Recomendar lo necesario para el mejor desempeño de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;
- XV. Fomentar a través de las instancias competentes, los programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;
- XVI. Recomendar y gestionar acciones y estrategias para el desarrollo de apoyos académicos para alumnos, docentes, investigadores y egresados del Centro Universitario respectivo;
- XVII. Coordinar, con acuerdo del Rector de Centro, los esfuerzos de consolidación y control del sistema bibliotecario y computacional del Centro; y
- XVIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 126. Quedarán adscritas a la Secretaría Académica las siguientes entidades:

- I.¹¹⁰ **Coordinaciones de Programas Educativos;** sus funciones se especifican en el capítulo IX del presente Título;
- II. **Coordinación de Investigación;** responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que estén bajo la responsabilidad del Centro;

- III. **Coordinación de Extensión:** se encarga de la planificación, operación y evaluación de los programas que el Centro Universitario ejecuta en materia de difusión cultural, fomento deportivo, servicio social, y de vinculación con los sectores productivos;
- IV.¹¹¹ **Coordinación de Servicios Académicos:** se encarga de administrar, en la competencia del Centro, los programas de desarrollo en materia de becas, intercambio académico, desarrollo bibliotecario, formación docente, así como los servicios de orientación profesional, tutorías y demás apoyos al proceso de enseñanza aprendizaje;
- V.¹¹² **Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje:** se encarga de planear conjuntamente con la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida el desarrollo de los programas educativos en línea o virtual en el Centro Universitario respectivo, y
- VI.¹¹³ **Coordinación de Planeación:** se encarga de coordinar la formulación, supervisión y evaluación de los programas de desarrollo del Centro.

Los titulares de estas entidades serán nombrados por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria que sean aprobados por el Consejo General Universitario para cada Centro Universitario, quedarán adscritos a la Secretaría Académica.¹¹⁴

Artículo 126 Bis1.¹¹⁵ La Universidad de Guadalajara podrá contar con Institutos de Investigación de la Red Universitaria, que tendrán por objeto realizar investigación de alta calidad, con una perspectiva multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, que permitan contribuir a la solución de las demandas de los sectores público, privado y social.

Artículo 126 Bis2.¹¹⁶ Las propuestas de creación de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria podrán provenir de cualquier integrante del Consejo de Rectores, del Consejo General o de los Consejos de Centro, y serán sometidas a la Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación para que emita el informe técnico sobre la viabilidad académica de la propuesta. Dicha propuesta con el informe técnico se presentará al Consejo de Rectores para obtener su opinión al respecto.

Una vez que se cuente con la opinión del Consejo de Rectores, la propuesta será remitida para su dictaminación a las Comisiones del Consejo General Universitario que resulten competentes.

El dictamen que para tal efecto se elabore, y que será sometido al Consejo General Universitario, deberá contener los elementos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de existencia del Instituto de Investigación de la Red Universitaria y el análisis realizado para determinar el Centro Universitario al que será adscrito el Instituto.

Artículo 126 Bis3.¹¹⁷ Los requisitos para la aprobación de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, serán los siguientes:

- I. La plantilla académica conformada por profesores de diferentes Centros Universitarios que cumplan con los requisitos establecidos para formar parte del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- II. Contar al menos con una línea fundamental de investigación;
- III. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento, y
- IV. Contar con un proyecto que presente una fundamentación teórica sobre la pertinencia de su creación y los temas prioritarios o estratégicos a escala internacional, nacional, regional o local que serán su objeto de estudio.

Artículo 126 Bis4.¹¹⁸ Los elementos para determinar el Centro Universitario al que se adscribirá cada Instituto de Investigación de la Red Universitaria, serán, entre otros elementos, los siguientes:

- I. La experiencia de los académicos del Centro Universitario;
- II. Los grupos de investigación consolidados y en consolidación;
- III. Mayor número de investigadores reconocidos por las principales instancias externas, y relacionados con el objeto de estudio del Instituto;
- IV. Las redes de colaboración con las que cuente al interior de la Red Universitaria y al exterior de ésta;
- V. El número de posgrados de calidad reconocidos por el CONACyT, y
- VI. La infraestructura instalada con que se cuenta para la realización de investigación.

Con los elementos antes referidos, o cualquier otro que consideren conveniente las Comisiones Competentes del Consejo General Universitario, realizarán el análisis para determinar a cuál de los Centros Universitarios de la Red se adscribirá el Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis5.¹¹⁹ Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación con orientación multidisciplinaria, interdisciplinar y transdisciplinar de alta calidad, por su cuenta o conjuntamente con otros grupos de investigación;
- II. Impulsar el posicionamiento de la investigación que realice, tanto en el entorno local, nacional, así como internacional;
- III. Apoyar la formación de recursos humanos para la investigación;
- IV. Apoyar, a través del personal académico que realiza actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria, los planes de estudio de posgrado que se relacionen con su objeto;
- V. Proponer a los órganos de gobierno o autoridades correspondientes, la creación o modificación de Planes de Estudio de Posgrado que se relacionen con su objeto;
- VI. Realizar actividades de extensión que se relacionen con su objeto;
- VII. Colaborar con redes nacionales e internacionales de investigación relacionadas con su objeto;
- VIII. Vincular sus actividades con las necesidades de los sectores público, privado y social;
- IX. Gestionar recursos externos para fortalecer sus actividades;
- X. Promover, conforme a las políticas institucionales aplicables, la difusión de los resultados de la investigación que realice;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de actividades relacionadas con la transferencia de conocimiento, conforme a las políticas institucionales aplicables, y
- XII. Las demás que le sean determinadas en su dictamen de creación.

Artículo 126 Bis6.¹²⁰ Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria contarán con la siguiente estructura:

- I. Junta Académica;
- II. El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- III. Un Secretario, y
- IV. El Consejo Directivo.¹²¹

En el dictamen de creación de cada Instituto de Investigación de la Red Universitaria podrán adicionarse a la estructura antes referida, las áreas administrativas o técnicas acordes a las necesidades del Instituto.

Artículo 126 Bis7.¹²² La Junta Académica del Instituto de Investigación de la Red Universitaria estará integrada por:

- I. El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, quien la presidirá;
- II. De cuatro a ocho profesores investigadores de tiempo completo, con experiencia comprobada en el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, asegurando el enfoque multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar de los diferentes Centros Universitarios de los que provienen. Los profesores investigadores a que se refiere esta fracción, serán propuestos por el Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria al Rector del Centro Universitario de adscripción de dicho Instituto, para su designación, y
- III. Hasta dos investigadores de reconocido prestigio, externos a la Universidad de Guadalajara, que serán propuestos por el resto de la Junta Académica al Rector del Centro Universitario de adscripción del Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis8.¹²³ La Junta Académica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo, la planeación y organización de las actividades que realice el Instituto de Investigación de la Red Universitaria, y presentarle la evaluación anual de resultados;¹²⁴
- II. Proponer al Consejo Directivo, el programa de actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria para su aprobación;¹²⁵
- III. Participar en la evaluación del desempeño del personal académico que realiza actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- IV. Proponer al Rector del Centro Universitario de adscripción, estrategias para vincular a los alumnos con las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- V. Aprobar la participación de nuevos investigadores en las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;

- VI. Proponer lineamientos para las actividades del personal académico de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria;
- VII. Se deroga.¹²⁶
- VIII. Aprobar la creación, modificación y supresión de líneas y proyectos de investigación del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- IX. Designar al responsable de cada proyecto de investigación que realice el Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- X. Promover estrategias de financiamiento para las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- XI. Promover la realización de actividades de manera conjunta con otras instancias y grupos de investigación externos;
- XII. Determinar estrategias para apoyar el desarrollo de la investigación del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones al dictamen de creación del Instituto, para que sean analizadas, y en su caso, presentadas al Consejo del Centro Universitario de adscripción del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;¹²⁷
- XIV. Aprobar las reglas de funcionamiento de la Junta Académica, y
- XV. Las demás que se determinen en la normatividad universitaria.

Artículo 126 Bis9.¹²⁸ Salvo la primera designación, el Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria será nombrado por el Rector General quien considerará las recomendaciones del Consejo Directivo. Durará en su cargo 3 años, contados a partir del 15 de mayo del año en que se renueve la Rectoría de los Centros Universitarios.

La primera designación del Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria será realizada por el Rector General de la terna propuesta por el Rector del Centro Universitario de adscripción del Instituto, y durará en su cargo el periodo legal que para tal efecto le resta.

Artículo 126 Bis10.¹²⁹ Para ser designado Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria se deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado de Doctor;
- II. Ser miembro del personal académico de carrera y tiempo completo de la Universidad de Guadalajara;
- III. Contar con reconocimiento nacional o internacional en materia de investigación, y
- IV. Contar con experiencia comprobable en investigación de calidad en temas relacionados con el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis11.¹³⁰ El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir al instituto y encabezar la gestión académica y administrativa del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- II. Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias, y participar con voz ante el Consejo General Universitario y el Consejo de Centro respectivo, cuando para tal efecto le sea requerido por dichos órganos;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Secretario Académico del Centro Universitario de adscripción;
- VI. Integrar el programa de actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría Académica y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Junta Académica, e informar por escrito lo conducente al Secretario Académico del Centro Universitario de adscripción;
- IX. Establecer comunicación permanente con los titulares de las demás instancias universitarias que realicen investigación vinculada con el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 126 Bis12.¹³¹ El personal académico que realice actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser Director de Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis13.¹³² Los institutos de Investigación de la Red Universitaria serán evaluados cada 3 años. La evaluación deberá contemplar, entre otros elementos, el resultado de la revisión realizada por sus pares.

La Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación, definirá para cada caso la fecha de la primera evaluación y coordinará el proceso para que se lleve a cabo la revisión por sus pares. Además, realizará el informe técnico correspondiente a cada evaluación que será remitido a las Comisiones del Consejo General Universitario que resulten competentes para su dictaminación.

Artículo 126 Bis14.¹³³ El personal académico que forme parte de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, previo acuerdo del Rector General, podrá utilizar las instalaciones y equipos destinados a la investigación que se encuentren en otras dependencias de la Red Universitaria. Dicho uso deberá sujetarse a las condiciones que para tal efecto se establezcan por el Rector General.

Artículo 126 Bis15.¹³⁴ El Consejo Directivo del Instituto de Investigación de la Red Universitaria estará integrado por:

- I. El Rector del Centro al que se adscriba el Instituto, quien lo presidirá, y en su ausencia el Secretario Académico;
- II. Los Rectores de los Centros Universitarios que participen en el Instituto, y en su ausencia el Secretario Académico correspondiente;
- III. El Director del Instituto, y
- IV. Tres integrantes de la Junta Académica.

Artículo 126 Bis16.¹³⁵ El Consejo Directivo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las políticas vinculadas con las actividades del Instituto;
- II. Aprobar anualmente el programa de actividades del Instituto;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto;
- IV. Aprobar el Programa Operativo Anual;
- V. Aprobar las reglas de funcionamiento del Consejo Directivo;
- VI. Evaluar los informes que rinda el Director del Instituto y
- VII. Proponer la modificación de la estructura del Instituto al órgano de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 127. La Secretaría Administrativa del Centro Universitario es la dependencia auxiliar de la Rectoría del Centro Universitario en la coordinación de las actividades administrativas y financieras que sean de su competencia.

El perfil y la designación de su Titular deberá sujetarse a los mismos ordenamientos que son aplicables al Secretario Académico.

Artículo 128. Serán atribuciones y funciones de los Secretarios Administrativos de los Centros las siguientes:

- I. Certificar la documentación oficial expedida por la Rectoría del Centro Universitario;
- II. Administrar el Archivo del Centro Universitario;
- III. Dirigir, por acuerdo del Rector, los sistemas y procedimientos de apoyo administrativo requeridos para el desarrollo académico del Centro Universitario;
- IV. Apoyar al Rector del Centro en la ejecución de las operaciones administrativas de conformidad con las políticas y orientaciones generales fijadas por el Consejo General Universitario y por el Consejo del Centro;
- V. Mantener al corriente la contabilidad, los sistemas de control e información y presentar con claridad en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Centro, al Rector del mismo;
- VI. Promover acciones de fomento patrimonial del Centro Universitario;
- VII. Coordinar los procesos de programación del desarrollo académico del Centro y proponer las modificaciones a los mismos;
- VIII. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;

- IX. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministros, proyectos, construcciones y mantenimiento requeridos por las dependencias del Centro;
- X.¹³⁶ Responsable de los procesos para la admisión y control de alumnos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XI. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, la dictaminación del personal académico, y llevar a cabo el registro de categorías del mismo. Asimismo establecer el control de puestos administrativos y académicos de las dependencias pertenecientes al Centro;
- XII. Administrar la nómina de las dependencias integrantes del Centro;
- XIII. Coordinar y supervisar la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Centro, de acuerdo a las políticas generales fijadas por el Consejo General Universitario y el Consejo del Centro;
- XIV.¹³⁷ Derogada;
- XV.¹³⁸ Coordinar las acciones que correspondan al Centro Universitario en materia de reconocimiento de validez oficial de esta Casa de Estudios, de conformidad con el reglamento de la materia, y
- XVI.¹³⁹ Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 129. Quedarán adscritas a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario las siguientes entidades:

- I.¹⁴⁰ **Coordinación de Control Escolar:** encargada de administrar los procesos de selección, control de alumnos y egresados del Centro; así como de atender los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de alumnos del Centro;
- II. **Coordinación de Finanzas:** entidad encargada de la administración económica y financiera del Centro, de las operaciones de contabilidad y presupuesto, además de los pagos de nómina y el control interno administrativo y financiero;
- III. **Coordinación de Personal:** entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación;
- IV.¹⁴¹ **Coordinación de Servicios Generales:** se encarga de la adquisición de recursos materiales; almacenamiento, mantenimiento y conservación de los bienes; planeación; formulación de proyectos, supervisión y control de obras; control patrimonial e intendencia; proponer a la autoridad respectiva la normatividad técnica en materia de construcciones y de equipamiento; y coadyuvar en la gestión de recursos materiales y financieros para la creación de la infraestructura necesaria, y
- V.¹⁴² **Unidad de Enseñanza Incorporada:** se encarga de llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE VINCULACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Apartado A

Del Consejo Social de Centro

Artículo 130. El Consejo Social del Centro Universitario se define e integra en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad. Celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales y sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes.

La integración de quórum se hará con más de la mitad de sus miembros. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Artículo 131. El Consejo Social de Centro tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo del Centro Universitario programas de vinculación social y de evaluación permanente para el mejor cumplimiento de las funciones, los fines y metas sociales del Centro Universitario;
- II. Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros del Centro y en los procesos de obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de sus fines sociales;
- III. Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas administrativas del Centro Universitario;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo de Centro, a través de su Presidente;
- V. Presentar al Consejo de Centro el informe anual de sus actividades, a través de su Presidente;

- VI. Constituir los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos; y
- VII. Las demás previstas en el texto de la normatividad aplicable.

Apartado B

De las Personas Jurídicas para la Obtención de Recursos Complementarios¹⁴³

Artículo 132.¹⁴⁴ Las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios se integrarán y tendrán como fines económicos los establecidos por el artículo 58 de la Ley Orgánica.

Asimismo observarán, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C

De la Junta Divisional

Artículo 133. La integración de la Junta Divisional se encuentra prevista por el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 134. Para efectos de funcionalidad del Centro Universitario, cuando se discutan en la Junta Divisional asuntos concernientes a la oferta educativa del Centro y acciones de vinculación con el nivel medio superior, se invitará a un representante del Sistema de Educación Media Superior, que al efecto será designado por conducto de su Director General.

Su organización y funcionamiento se regularán por el respectivo Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES

Artículo 135. La División se constituirá como una estructura académico-administrativa en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica. La División estará integrada por:

- I. El Consejo Divisional;
- II. La Dirección de la División; y
- III. Los Departamentos.

Artículo 136. El Consejo Divisional se integrará de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Orgánica.

Artículo 137. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Divisional se designarán por elección personal, secreta, directa y libre, la cual será normada por el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Artículo 138. Serán atribuciones y funciones de los Consejos Divisionales las previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Sancionar y remitir a la autoridad competente propuestas de los Departamentos para la creación, transformación y supresión de planes y programas de estudio en licenciatura y posgrado;
- II. Proponer al Consejo de Centro programas operativos anuales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en los que la División participe;
- III. Promover acciones de vinculación con los sectores público, privado y social en coordinación con los Consejos Sociales correspondientes;
- IV. Integrar las propuestas para la programación editorial y que por otros medios se realicen de los proyectos de investigación realizados con la participación de la División;
- V. Formular programas institucionales en donde participe personal académico, administrativo y alumnos;
- VI. Integrar y sancionar los programas operativos anuales en materia de difusión cultural a fin de someterlos a la aprobación del Consejo del Centro Universitario;
- VII. Integrar y sancionar las propuestas en materia de apoyo académico;
- VIII. Regular la operación de los planes y programas orientados al desarrollo de los sistemas y redes de información de la División;
- IX. Presentar para su aprobación a las autoridades competentes, propuestas para la concertación de programas de vinculación e intercambio con instituciones educativas y culturales, nacionales y extranjeras;

- X.** Aprobar el Programa de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales de la División;
- XI.** Evaluar anualmente la propuesta presupuestal de la División y remitirla al Consejo de Centro;
- XII.** Integrar y proponer los proyectos de adquisiciones y los presupuestos para el mantenimiento del equipo e infraestructura de la División;
- XIII.** Analizar y visar los informes de la cuenta anual de la División;
- XIII Bis.** ¹⁴⁵ Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades, por faltas a la normatividad, conforme a lo establecido en las normas aplicables en materia de responsabilidades;
- XIV.** Definir las bases para la adscripción de personal académico, administrativo y de alumnos a los Departamentos correspondientes; y
- XV.** Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 138 Bis. ¹⁴⁶ Los Consejos Divisionales podrán funcionar en pleno o por comisiones. Contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, sin perjuicio de que los Consejos Divisionales decreten la integración y funcionamiento de otras Comisiones.

La organización y funcionamiento de las Comisiones se normarán por el Estatuto Orgánico del Centro Universitario respectivo.

CAPÍTULO VII DE LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN

Artículo 139. Al frente de cada División habrá un funcionario denominado Director, quien será su principal autoridad ejecutiva y su representante.

Tendrá las responsabilidades y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 62 de la Ley Orgánica.

Artículo 140. ¹⁴⁷ El Director de División será designado de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 63 de la Ley Orgánica.

Para la designación del Director de División, el Consejo Divisional será convocado por el Secretario Académico del Centro Universitario, dentro de los quince días naturales previos al término de la vigencia del nombramiento del Director de División. En dicha sesión se determinarán los nombres del personal académico que se recomiendan al Consejo de Centro, los cuales se le remitirán dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del Consejo Divisional.

Artículo 140 bis1. ¹⁴⁸ En caso de que el Director de División deje el cargo de manera anticipada por renuncia, el Secretario Académico convocará al Consejo Divisional dentro de los cinco días hábiles siguientes de la aceptación de la renuncia por parte del Rector General, para que se determinen y remitan los nombres del personal académico que se recomiendan al Consejo de Centro, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Estatuto General.

Artículo 141. Las atribuciones y funciones del Director de la División serán las previstas por el artículo 63 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Promover y apoyar los procesos para la creación, modificación o supresión de planes y programas curriculares en los cuales la División a su cargo intervenga;
- II.** Proponer, apoyar y en su caso promover recursos para los programas educativos abiertos, a distancia y semiescolarizados que se encuentren bajo la responsabilidad de la División;
- III.** Evaluar el diseño y la ejecución de programas para la formación y actualización de los académicos adscritos a la División;
- IV.** Fomentar acciones dirigidas a la obtención de recursos y apoyos, para la construcción o adquisición, mantenimiento y actualización del equipo, acervos y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas en la División;
- V.** Coordinar la ejecución de los programas y acciones de vinculación y desarrollo tecnológico que sean aprobados por las autoridades de la División o del Centro Universitario;
- VI.** Promover, por los medios pertinentes, la diversificación de los programas de difusión cultural y artística, de acuerdo con las políticas y programas aprobados por las entidades competentes;
- VII.** Fomentar acciones dirigidas a la concertación, ejecución y apoyo a programas de la División en materia de educación y protección ambiental;
- VIII.** Promover y gestionar apoyos para el fortalecimiento y fomento de los programas de cultura física y deportes;

- IX. Supervisar el desarrollo de los programas de servicio social de la División;
- X. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica, dirigidos a grupos de especialistas en el campo, sectores de la producción y a la sociedad en general;
- XI. Gestionar, promover y apoyar los proyectos dirigidos al desarrollo y consolidación del sistema bibliotecario del Centro en coordinación con el responsable del Centro;
- XII. Promover y administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos para la colaboración e intercambio institucional para el mejoramiento de los programas académicos que ofrece la División;
- XIII. Convocar al Consejo Divisional y ejecutar sus acuerdos;
- XIV. Promover la permanente adecuación de los cuerpos normativos correspondientes;
- XV. Colaborar con las autoridades del Centro en los procesos de selección y control administrativo de alumnos de la División;
- XVI. Controlar y responsabilizarse del patrimonio de la División;
- XVII. Formular, en su ámbito de competencia, programas y presupuestos y preparar el informe financiero anual de la División; y
- XVIII. Las demás que establezcan la normatividad universitaria.

Artículo 142. Los Directores de División se auxiliarán, para el mejor desempeño de sus funciones, de un Secretario, que será nombrado por el Rector General a propuesta del Director de División y con el visto bueno del Rector de Centro correspondiente.

Para ser designado Secretario deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser designado Director de División exceptuándose para este particular la categoría de Titular. Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- I. Autorizar la correspondencia oficial de la División;
- II. Fungir como Secretario de Acuerdos en el Consejo Divisional;
- III. Auxiliar al Director de la División en sus labores administrativas;
- IV. Llevar a cabo las determinaciones de éste, y desempeñar las actividades relativas a la División que le encomienden el Director o el Consejo de División;
- V. Encargarse del despacho de la Dirección en los casos de ausencias del Director que no excedan de dos meses; y
- VI. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 143. Los Departamentos se definen en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 del presente Estatuto General, los Departamentos se constituyen por los siguientes órganos y elementos:

- I. El Colegio Departamental;
- II. La Jefatura del Departamento; y
- III. El personal académico.

Apartado A Del Colegio Departamental

Artículo 144. El Colegio Departamental se define e integra en los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica.

Artículo 145. Serán atribuciones y funciones de los Colegios Departamentales las previstas por el artículo 64 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I. Planear, organizar y evaluar los programas de desarrollo académico del Departamento;
- II. Diseñar, coordinar y evaluar programas de docencia, investigación y difusión que sean de su competencia;
- III. Formular programas de extensión académica, actualización profesional y educación permanente en los campos del conocimiento que son competencia del Centro;
- IV. Aprobar todo programa de educación continua que no registre la modalidad de diplomado;
- V. Analizar y deliberar sobre planes y programas de educación abierta, semi-escolarizada y a distancia, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Centro;

- VI. Proponer la creación, modificación o supresión de programas docentes en sus diversas modalidades educativas;
- VII. Proponer al Consejo del Centro criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de alumnos;
- VIII.¹⁴⁹ Derogada.
- IX. Promover y organizar acciones de colaboración y vinculación del Departamento con entidades externas, supervisando en el ámbito de su competencia la ejecución de éstos;
- X. Aprobar y desarrollar los programas de servicio social pertinentes a las funciones del Departamento;
- XI. Estructurar el Programa Operativo Anual del Departamento y proponer en su ámbito de competencia lo conducente para los Programas de Desarrollo del Centro Universitario; y
- XV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Apartado B **De los Jefes de Departamento**

Artículo 146. El perfil de funciones del Jefe de Departamento así como el procedimiento y requisitos de designación y la duración del cargo, se regulan en los términos de los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 147. Los Jefes de Departamento son los representantes de sus respectivas instancias. Además de las señaladas por el artículo 66 de la Ley Orgánica, sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- I. Ser miembro con voz y voto del Colegio Departamental y del Consejo Divisional;
- II. Convocar y presidir el Colegio Departamental y tener voto de calidad en sus decisiones, así como ejecutar sus acuerdos;
- III. Administrar los recursos financieros asignados al Departamento y vigilar su aplicación;
- IV. Dirigir la operación de los programas académicos del Departamento;
- V. Presentar al Consejo Divisional las propuestas de programas de desarrollo del Departamento, previa aprobación por el Colegio Departamental;
- VI. Designar a los responsables de las Unidades constituyentes del Departamento, de entre las ternas propuestas por los académicos adscritos;
- VII. Rendir un informe anual de labores al Colegio Departamental;
- VIII. Proponer la asignación, en los términos de la normatividad aplicable, de los profesores que impartirán cada una de las asignaturas bajo la responsabilidad del Departamento; asignando en consecuencia, las labores previstas en los programas académicos, de conformidad con el perfil laboral correspondiente a su nombramiento o contrato;
- IX. Requerir del personal adscrito al Departamento los informes de labores en tiempo y forma;
- X. Coordinar las labores de investigación, docencia y difusión llevadas a cabo por el personal del Departamento;
- XI. Informar sobre los acuerdos aprobados en las reuniones de trabajo del Colegio Departamental;
- XII. Gestionar ante la División, los apoyos necesarios para la ejecución de los programas académicos del Departamento;
- XIII. Conceder licencias en lo económico al personal del Departamento, en los términos establecidos en la normatividad vigente;
- XIV. Autorizar con su firma la correspondencia oficial del Departamento, y
- XV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 148. En las ausencias temporales menores a dos meses de los Jefes de Departamento, el Director de la División designará a un sustituto dentro de los académicos pertenecientes al Departamento que acredite los requisitos necesarios para ser nombrado Jefe. En las ausencias mayores a dos meses y en las definitivas, se hará nueva designación.

Artículo 149. La organización y funcionamiento de las Unidades del Departamento serán reguladas por los respectivos Estatutos Orgánicos de los Centros.

CAPÍTULO IX **DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS¹⁵⁰**

Artículo 150.¹⁵¹ Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios, habrá Coordinadores de Carrera o Pregrado, para el nivel de Licenciatura y Técnico Superior Universitario y Coordinadores de Posgrado para las Especialidades, Maestrías y Doctorados.

La organización y funcionamiento de estas figuras se regulará en los Estatutos Orgánicos respectivos.

Artículo 151.¹⁵² Para ser designado Coordinador de Carrera o Pregrado para el nivel de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, se requiere contar con título del programa que se aspira a coordinar. Adicionalmente, se buscará que el candidato cuente preferentemente con posgrado.

Cuando el título de la persona propuesta sea de un programa distinto del que se aspira a coordinar y para determinar si cumple con el perfil, con base en su formación académica o experiencia profesional, el Rector del Centro, con el aval del dictamen de su Comisión de Educación, realizará la propuesta correspondiente al Rector General.

Artículo 151 Bis 1.¹⁵³ Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios Regionales, habrá Coordinadores de Carrera o Pregrado, para el nivel de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, quienes podrán coordinar, con el nombramiento que les sea expedido, dos o más programas de licenciatura o de técnico superior universitario según corresponda y que se impartan en el Centro Universitario de forma simultánea.

Para la designación de los Coordinadores a que se refiere el párrafo anterior, la persona propuesta deberá contar con título de alguno de los programas que aspire a coordinar, en caso contrario, se atenderá a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 151 del Estatuto General.

Artículo 151 Bis 2.¹⁵⁴ Los Coordinadores de Posgrado deberán cumplir, para su designación, con los requisitos previstos en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 152.¹⁵⁵ Los Coordinadores de Programas Educativos podrán contar para el auxilio de sus funciones con Comités Consultivos, integrados por académicos y alumnos que sean miembros de la comunidad universitaria, en su área del conocimiento respectivo. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán integrarse con profesionales externos de reconocida capacidad.

Artículo 153.¹⁵⁶ Los Comités Consultivos, tendrán entre otras atribuciones y funciones, las siguientes:

- I. Proponer criterios metodológicos para la operación del programa;
- II. Analizar la pertinencia de la currícula;
- III. Determinar el impacto que el programa docente a su cargo tiene, en los diversos sectores de la sociedad;
- IV. Proponer a los Colegios Departamentales estrategias que apoyen el desarrollo del programa respectivo; y
- V. Aquéllas que determine la normatividad aplicable.

Los trabajos resultantes de los Comités Consultivos serán presentados en su oportunidad, para su conocimiento o aprobación por el Coordinador de Programa Educativo al respectivo Colegio Departamental.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 154. El Sistema de Educación Media Superior se define en los términos señalados por los artículos 23, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y 18 del presente Estatuto General.

Artículo 155. Son integrantes del Sistema de Educación Media Superior las dependencias enunciadas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 156. Los órganos y autoridades del Sistema de Educación Media Superior son los previstos por el artículo 71 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 157. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, se integrará en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Sus atribuciones y funciones serán las establecidas por el artículo 73 de la referida Ley, además de aquéllas que señale el Estatuto Orgánico del Sistema.

Artículo 158.¹⁵⁷ Los representantes académicos y estudiantiles de cada Escuela serán electos por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, conforme lo estipula el artículo 25 de la propia Ley Orgánica.

Artículo 159.¹⁵⁸ Para ser electo representante académico de una Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere cumplir los requisitos señalados por la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Cuando una Escuela no tenga académicos titulares o sea de nueva creación será aplicable lo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, previa autorización de la Comisión Electoral del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 160. Para ser electo representante estudiantil ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere cumplir los requisitos señalados por la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 161. El Consejo Universitario de Educación Media Superior podrá trabajar en pleno o por comisiones. Estas podrán ser permanentes o especiales.

Sin perjuicio de que este órgano de Gobierno determine la creación de otras comisiones permanentes, funcionarán con tal carácter las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.¹⁵⁹ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 162. La organización y funcionamiento de las Comisiones se normarán por el Estatuto Orgánico del Sistema.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 163. La estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara se regulará de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y por las disposiciones particulares que se establezcan en su propio Estatuto Orgánico.

Como autoridad ejecutiva del Sistema existirá un órgano denominado Dirección General de Educación Media Superior. Su Titular será designado conforme a lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica.

Artículo 164. En las ausencias temporales que sean menores de dos meses, el Director General será sustituido por el Secretario Académico del Sistema, en ausencia de ambos ocupará su lugar el Secretario Administrativo. En las mayores de dos meses, el Rector General designará un Director interino.

En el caso de que la ausencia fuese definitiva, el Rector General designará un Director sustituto, quien deberá concluir el periodo respectivo. Ambas designaciones se harán de entre las ternas propuestas por el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 165. Las atribuciones y funciones del Director General, además de las establecidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica, serán las siguientes:

- I. Administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión en lo que al Sistema compete;
- III. Concertar con los sectores público, privado y social, programas y acciones para fortalecer el desarrollo de este Sistema educativo, de acuerdo a la normatividad vigente;

- IV. Dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines y funciones del Sistema;
- V. Proponer a las autoridades competentes proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Sistema;
- VI. Presentar anualmente ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior los informes de actividades y financieros de la Dirección General;
- VII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes al Sistema;
- VIII. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Sistema;
- IX. Autorizar propuestas de nombramiento del personal académico y administrativo del Sistema y remitirlas a la Rectoría General;
- X. Promover la vinculación del Sistema con los Centros Universitarios y con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras;
- XI. Promover programas de educación continua, abierta y a distancia que se encuentren bajo la responsabilidad del Sistema;
- XII. Promover la difusión de los productos de la investigación realizada en el Sistema;
- XIII. Promover estrategias para la desconcentración de las funciones y servicios académicos que el Sistema ofrece; y
- XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

Artículo 166. El Director General del Sistema, para el mejor ejercicio de sus funciones, contará con una Secretaría Académica y una Secretaría Administrativa. Sus funciones y atribuciones se establecen en el presente ordenamiento y se particularizan en el Estatuto Orgánico del Sistema.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL SISTEMA

Artículo 167. La Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior es la dependencia encargada de integrar un proyecto global de los diferentes ámbitos de trabajo académico.

El Titular de la Secretaría Académica del Sistema será designado y removido por el Rector General a propuesta del Director General de Educación Media Superior.

El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario de Educación Media Superior y de la Junta de Directores del Sistema.

Artículo 168. Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Académica del Sistema, las siguientes:

- I. Recomendar al Director del Sistema, al Consejo Universitario y demás autoridades competentes, iniciativas y estrategias de innovación, diversificación y desarrollo curricular;
- II. Impulsar los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas de estudio;
- III. Apoyar la elaboración y operación de los planes y programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia;
- IV. Proponer y dar seguimiento a los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico adscrito al Sistema;
- V.¹⁶⁰ Apoyar a la Jefatura de Enseñanza Incorporada en la supervisión académica de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de esta Casa de Estudios;
- VI. Recomendar al Director General estrategias para el desarrollo de la investigación en los ámbitos de competencia del Sistema;
- VII. Impulsar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Sistema;
- VIII. Contribuir en la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura del Sistema;
- IX. Promover el desarrollo de recursos bibliográficos y computacionales del Sistema;
- X. Fomentar a través de las instancias competentes programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;
- XI. Recomendar y gestionar acciones de apoyo académico a docentes, investigadores y egresados del Sistema;
- XII. Proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema;

- XIII. Coordinar y supervisar programas en materia de orientación educativa y profesional, de tutorías especializadas, de lenguas modernas, de servicios psicológicos, y otros similares que convengan a los programas educativos del Sistema;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes, actividades que impulsen las manifestaciones culturales y artísticas de la entidad; y
- XV. Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 169. La Secretaría Académica contará con las siguientes dependencias de apoyo:

- I. **Dirección de Educación Propedéutica**, encargada de la formulación y evaluación de los planes y programas de estudio de la educación propedéutica en el ámbito medio superior;
- II. **Dirección de Educación Técnica**, encargada de la formulación y evaluación de los planes y programas de estudio en las distintas modalidades de educación bivalente y terminal;
- III. **Dirección de Formación Docente e Investigación**, entidad que opera y coordina las políticas y programas académicos de formación y profesionalización docente, así como los referidos al desarrollo de la investigación del nivel;
- IV.¹⁶¹ **Dirección de Educación Continua, Abierta y a Distancia**, encargada de administrar los programas educativos en línea o virtual; los programas de educación continua, abierta y a distancia; así como de la formación de profesionistas en estas modalidades educativas;
- V.¹⁶² **Coordinación de Planeación**, encargada de coordinar la formulación, supervisión y evaluación de los programas de desarrollo del Sistema de Educación Media Superior;
- VI. **Coordinación de Áreas de Conocimiento**, entidad de apoyo en los requerimientos de conocimientos y metodologías de las ciencias y disciplinas básicas;
- VII.¹⁶³ **Coordinación de Apoyos Académicos**, encargada de coordinar las acciones de innovación educativa, de orientación educativa y vocacional así como de apoyos psicológicos a estudiantes, apoyar la producción de material bibliográfico y didáctico y coordinar los programas de apoyo y superación académica para docentes y estudiantes;
- VIII.¹⁶⁴ **Coordinación de Difusión y Extensión**, encargada de proponer y coordinar las políticas de difusión e intercambio cultural y los programas de servicio social relativos al Sistema, y
- IX.¹⁶⁵ **Coordinación de Cultura y Educación para un Estilo de Vida Saludable**, encargada de proponer y coordinar los programas de actividad física y recreación en el Sistema.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA

Artículo 170. La Secretaría Administrativa es la dependencia de la Dirección General de Educación Media Superior, que tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las funciones de carácter administrativo y financiero que se realizan en las dependencias del Sistema.

Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Administrativa del Sistema, las siguientes:

- I. Certificar la documentación oficial expedida por la Dirección General;
- II. Administrar el Archivo del Sistema de Educación Media Superior;
- III. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministro, proyectos, construcción y mantenimiento, requeridos por las dependencias del Sistema;
- IV.¹⁶⁶ Coordinar los procesos para la admisión y control de alumnos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento respectivo;
- V. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, los procesos de dictaminación del personal académico y llevar el registro de las categorías del mismo; establecer el sistema de control de puestos administrativos y académicos de las dependencias adscritas al sistema;
- VI. Administrar la nómina de las dependencias del Sistema;
- VII. Mantener al corriente la contabilidad, sistemas de control e información y presentar con claridad en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema al Director General;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto para el presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Sistema, de acuerdo a las políticas generales;
- IX. Mantener al corriente y presentar con claridad al Director General, en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema;
- X. Realizar la supervisión necesaria en el ejercicio del gasto del Sistema;

- XI.** Administrar, por acuerdo del Director General, los recursos que por cuotas de incorporación de estudios ingresen a la Dirección de Finanzas de la Universidad y sean transferidas al Sistema de Educación Media Superior;
- XII.** Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Sistema;
- XIII.**¹⁶⁷ Derogada; y
- XIV.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 171. La Secretaría Administrativa del Sistema contará con las siguientes dependencias de apoyo:

- I. Dirección de Personal,** encargada de los procesos administrativos relativos al personal del Sistema, tales como el de plantillas, registro y nombramientos;
- II. Dirección de Tesorería,** encargada de la administración económico-financiera, las funciones de presupuestación, control y suministro de bienes y equipo;
- III.**¹⁶⁸ **Dirección de Trámite y Control Escolar,** encargada de administrar los procesos de selección, control de alumnos y egresados del Sistema; así como de atender los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de los alumnos del Sistema;
- IV.**¹⁶⁹ **Coordinación de Servicios Generales,** se encarga de la adquisición de recursos materiales; almacenamiento, mantenimiento y conservación de los bienes; planeación; formulación de proyectos, supervisión y control de obras; control patrimonial e intendencia; proponer a la autoridad respectiva la normatividad técnica en materia de construcciones y de equipamiento; y coadyuvar en la gestión de recursos materiales y financieros para la creación para la creación de la infraestructura necesaria, y
- V. Coordinación de Cómputo e Informática,** encargada de brindar soporte técnico computacional a las diversas actividades de las dependencias del nivel; y
- VI. Unidad de Evaluación y Seguimiento,** encargada de la supervisión y evaluación de los programas administrativos del Sistema.

CAPÍTULO V DE LAS ESCUELAS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 172. Las Escuelas Preparatorias, Politécnicas, de educación artística y demás planteles educativos del nivel medio superior, tendrán como órganos de gobierno al Consejo de Escuela y al Director de la Escuela.

Apartado A De los Consejos de Escuela

Artículo 173. Los Consejos de Escuela se definen, integran y funcionan en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás aplicables.

Los Consejos de Escuela sesionarán válidamente en pleno o por comisiones, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Podrán funcionar en pleno y por Comisiones, las cuales serán permanentes y especiales. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I.** De Educación;
- II.** De Normatividad;
- III.** De Hacienda; y
- IV.** De Responsabilidades y Sanciones.

Funcionarán con el carácter de Especiales aquéllas que acuerde el Consejo de Escuela con las atribuciones y para los fines que se les asignen.

Para la elección de los representantes académicos y estudiantiles de los Consejos de Escuela se observará, en lo conducente, lo estipulado por los artículos 158, 159 y 160 del presente Estatuto General.

Apartado B De las Direcciones de Escuela

Artículo 174. El Director de Escuela es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y los particulares del Sistema de Educación Media Superior, fungiendo además como representante de su unidad académica.

El Director de Escuela será designado por el Director General de Educación Media Superior de la terna propuesta por el Consejo Universitario de Educación Media Superior. Éste durará en su cargo 3 años, contados a partir del 15 de mayo del año en que sea nombrado el Director General de Educación Media Superior, pudiendo ser designado nuevamente en forma consecutiva en una ocasión en la misma Escuela.¹⁷⁰

Artículo 175. Los titulares de las direcciones de Escuela serán designados en los términos del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad. Los requisitos para su designación serán los siguientes:

- I.¹⁷¹ Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de licenciatura;
- III.¹⁷² Ser miembro del personal académico;
- IV.¹⁷³ Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Universidad de Guadalajara;
- V. Tener probada capacidad académica y honorabilidad; y
- VI. No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 176. Las atribuciones y funciones de los Directores de Escuela, serán las siguientes:

- I. Representar a la dependencia que dirige;
- II. Presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer las Comisiones del Consejo de Escuela y fungir como Presidente ex-officio de las mismas;
- IV.¹⁷⁴ Presidir el Colegio Departamental de Escuela, y ejecutar sus acuerdos;
- V. Conceder licencias económicas hasta por ocho días a los miembros del personal académico y administrativo de su dependencia;
- VI. Establecer, escuchando el parecer del personal académico y de los alumnos, las normas generales de administración académica del plantel, los horarios de clases, de tutorías, de actividades extracurriculares y de asesorías;
- VII. Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;
- VIII. Coordinar los métodos de enseñanza, programas formativos y actividades evaluatorias del aprendizaje en su plantel;
- IX. Gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural, económico y disciplinario del plantel a su cargo;
- X. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario de la Escuela;
- XI. Autorizar las nóminas respectivas; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Apartado C **De las Secretarías de Escuela**

Artículo 177. Las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior contarán con un Secretario que será el responsable de autorizar los acuerdos y certificar la documentación oficial de la Escuela. Sus funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico del Sistema.

Artículo 178. El Secretario de Escuela será nombrado por el Rector General a propuesta del Director de la dependencia misma que deberá turnarse a través de la Dirección General de Educación Media Superior.

Artículo 178 Bis1.¹⁷⁵ La Secretaría de Escuela, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, contará con un auxiliar de los procesos operativos y administrativos de la Escuela, que será el Oficial Mayor. Sus funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico del Sistema.

Artículo 178 Bis2.¹⁷⁶ El Oficial Mayor será nombrado por el Rector General, a propuesta del Director de la dependencia, misma que deberá turnarse a través de la Dirección General de Educación Media Superior.

Apartado C Bis1¹⁷⁷
Del Coordinador de Módulo

Artículo 178 Bis3.¹⁷⁸ El Módulo es la entidad académica y administrativa que, bajo la supervisión de la Escuela de adscripción, opera programas de docencia, extensión y difusión cultural.

En cada Módulo de Escuela habrá un Coordinador, quien será responsable de la administración del mismo.

Artículo 178 Bis4.¹⁷⁹ El Coordinador de Módulo será nombrado por el Rector General, a propuesta del Director de la dependencia, misma que deberá turnarse a través de la Dirección General de Educación Superior.

Apartado D
De los Departamentos

Artículo 179. Los Departamentos de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior se definen en los términos del artículo 19 del presente Estatuto General.

Se integran por los profesores que realizan labores académicas afines a un área de conocimiento u objeto de trabajo, su organización y funciones serán reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Al frente del Departamento estará un Jefe, que deberá cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 66 de la Ley Orgánica. Su perfil, funciones y duración en el cargo se regularán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.

El Jefe del Departamento será designado por el Director de la Escuela, de una terna propuesta por el Colegio Departamental, el cual deberá realizar una auscultación previa entre los académicos adscritos al Departamento, mediante el procedimiento que señale el referido Estatuto Orgánico.

Artículo 180.¹⁸⁰ El Colegio Departamental se define en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica, y se integrará por el Director de Escuela, quien lo presidirá; el Coordinador Académico; los Jefes de Departamento, los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica en su caso y el Orientador Educativo de Escuela. Cada uno de los miembros del Colegio tendrá derecho a voz y voto; el Presidente contará con voto de calidad, el Orientador Educativo contará sólo los asuntos inherentes a sus funciones. El Director será suplido en sus ausencias por el Coordinador Académico.

Artículo 180 Bis 1.¹⁸¹ Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica y Coordinadores Académicos, ambos del nivel medio superior, deberán cumplir, para su designación, con los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE VINCULACIÓN DEL SISTEMA

Apartado A
Del Consejo Social del Sistema

Artículo 181. El Consejo Social de Educación Media Superior es un órgano de carácter consultivo, cuyo fin es promover las formas de vinculación e incidencia de las funciones del Sistema en el desarrollo socioeconómico y cultural.

La integración y funciones del Consejo Social estarán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Apartado B
De las Personas Jurídicas para la Obtención de Recursos Complementarios¹⁸²

Artículo 182.¹⁸³ Las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en las Escuelas de nivel medio superior tendrán la finalidad y se integrarán conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica, en lo que les sea aplicable.

Asimismo deberán observar, en lo aplicable, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C
De la Junta de Directores

Artículo 183. La Junta de Directores del Sistema de Educación Media Superior, se define en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica. Sus funciones serán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 184. La administración y la capacidad para enajenar el patrimonio de la Universidad de Guadalajara deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II, XII, XIII y XIV; 35 fracciones VII, VIII, XI y XII; 39 fracciones II, VI, VII y VIII; 42 fracción VI; y del 84 al 88 de la Ley Orgánica, además de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto General.

Artículo 185. La administración del patrimonio de la Universidad, corresponde a las siguientes instancias, en los ámbitos de intervención que se señalan:

- I^{184.} El Consejo General Universitario conocerá y en su caso aprobará, a más tardar el 31 de marzo, el informe pormenorizado de la Cuenta Universitaria anual correspondiente al ejercicio anterior, así como el dictamen del auditor externo. A través de la Comisión de Hacienda recomendará la implementación de políticas y prioridades en la asignación de recursos, en su control, evaluación y seguimiento;
- II^{185.} La Rectoría General propondrá las políticas presupuestales y lineamientos estratégicos para la administración de los recursos y bienes de la Universidad de conformidad con los criterios señalados en la Ley y sus reglamentos. Su estricta observancia rendirá la cuenta universitaria anual ante el Consejo General Universitario a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su ejecución;
- III.¹⁸⁶ La Vicerrectoría Ejecutiva, a través de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, propondrá criterios y procedimientos administrativos de observancia general, que tiendan a la sistematización, racionalización, optimización y ejercicio transparente de los recursos institucionales. A través de la Dirección de Finanzas, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional para la eficaz administración de los recursos universitarios, y
- IV. La Contraloría General organizará y coordinará el sistema de control y evaluación del gasto universitario, además de que inspeccionará el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, proponiendo las medidas conducentes para su optimización y sistematización.

Artículo 186. Son obligaciones de los Titulares de las dependencias y entidades universitarias, en materia económica y financiera, las siguientes:

- I. Observar los lineamientos y normas generales establecidas en el desarrollo e implementación del proceso de administración económica y financiera;
- II. Acatar las disposiciones que permitan la evaluación y fiscalización de los recursos y bienes patrimoniales asignados a sus dependencias;
- III. Suministrar la información contable, financiera y de cualquier índole que le sea requerida por las entidades superiores;
- IV. Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su revisión, discusión y aprobación o rectificación, de acuerdo con los calendarios autorizados;
- V. Ejercer y vigilar la correcta aplicación de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuestación, control y evaluación dicten las entidades facultadas por la legislación universitaria;
- VI. Formular su Programa Operativo Anual, según las normas aplicables; y
- VII. Rendir anualmente y al término de su gestión un informe general del estado contable de los recursos de la entidad a su cargo, y presentar los documentos fundatorios que amparen su veracidad.

Artículo 187. Son atribuciones de los Titulares de las dependencias y entidades universitarias, en materia económica y financiera, las siguientes:

- I. Disponer del monto aprobado de recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y con base en sus Programas Operativos Anuales;
- II. Obtener de las autoridades universitarias competentes la asesoría pertinente para que el personal responsable en cada entidad cuente con los criterios, normatividad y procedimientos establecidos para la eficaz administración del presupuesto, los recursos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Conocer, en todo tiempo, sus estados contables, previa solicitud a la entidad correspondiente; y
- IV.¹⁸⁷ Derogada.

Artículo 187 Bis1.¹⁸⁸ Las personas que se señalen a continuación, estarán obligadas a realizar el procedimiento de entrega-recepción, de conformidad a la normatividad universitaria:

- I.¹⁸⁹ En la Administración General: las personas titulares de la Rectoría General, Vicerrectoría Ejecutiva, Secretaría General, Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación, Vicerrectoría Adjunta Administrativa, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Oficina de la Abogacía General, Coordinaciones, Secretarías, Jefaturas de Unidad, Contraloría General y Contralorías de Centros y Sistemas;
- II. En los Centros Universitarios: los Rectores, los Secretarios, los Coordinadores, los Jefes de Unidad, los Directores, los Subdirectores y los Jefes de Departamento;
- III.¹⁹⁰ Derogada.
- IV. En el Sistema de Educación Media Superior: el Director del Sistema, los Directores de escuela, los Secretarios, los Coordinadores y los Jefes de Unidad, y
- V. Aquellas personas que con independencia del cargo tengan dentro de sus funciones la administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, financieros, de control escolar, documentos, archivos y asuntos administrativos.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, serán aplicables las disposiciones de responsabilidad establecidas en la norma universitaria.

Artículo 187 Bis2.¹⁹¹ Cualquier trabajador de los referidos en las fracciones de la I a la IV del artículo anterior, que pretenda renunciar a su cargo, deberá presentar su renuncia ante el titular de la dependencia de adscripción, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dejar el cargo, a efecto de que sea analizada y en su caso aceptada por el Rector General. La determinación será notificada al trabajador y al titular de la dependencia.

Si el trabajador, al que se le aceptó la renuncia, tiene la obligación de realizar el procedimiento de entrega-recepción, éste deberá realizarse en los términos de la normativa universitaria.

Artículo 188. En el aprovechamiento y disposición de los bienes objeto de donaciones y legados a la Universidad de Guadalajara, deberán respetarse estrictamente los modos y condiciones establecidos por los donantes. Igual prevención deberá observarse respecto de los subsidios y aportaciones otorgados por la entidad pública.

Artículo 189. Las contribuciones que aporten los alumnos para el mejoramiento de la Universidad, deberán regirse por los siguientes criterios:

- I. Se referirán a los actos relativos a cursos, tales como matrículas, certificados, exámenes, expedición de títulos, revalidación de estudios y otros semejantes;
- II. Se sujetarán al arancel que anualmente apruebe el Consejo General Universitario, en cada caso;
- III. Ingresarán al patrimonio de la Universidad de Guadalajara; y
- IV. Sólo podrán condonarse, reducirse o aplazarse cuando se trate de alumnos imposibilitados para hacer su pago, de acuerdo al Reglamento General de Condonaciones y Becas.

Artículo 190. Son ingresos extraordinarios los no incluidos como ingresos ordinarios en el presupuesto universitario.

Los ingresos extraordinarios se aplicarán en programas de desarrollo por las dependencias universitarias que los generen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios, bajo la supervisión de la Dirección de Finanzas y la Contraloría General.

Artículo 191. La administración de fondos deberá realizarse dentro de los límites establecidos en los calendarios financieros y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 192. La planeación y ejercicio del gasto, deberá ser congruente con los programas y prioridades institucionales y coadyuvará al fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de las autoridades competentes.

Artículo 193. La elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara se realizará por cada año calendario y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estará fundamentado en costos actualizados;
- II. Se formulará por programas de actividades;
- III. Se clasificará de acuerdo a los diferentes ramos de la administración universitaria, y las entidades y dependencias que la integran; y
- IV. Deberá cumplir, en tiempo y forma, con los criterios y requisitos establecidos por la Dirección de Finanzas y demás dependencias responsables.

CAPÍTULO II DEL CONTROL PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 194. El control y evaluación del ejercicio del presupuesto será tarea fundamental de la Contraloría General, atendiendo a las normas reguladoras de la programación, presupuestación y ejercicio del gasto, dictadas por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 195. Los bienes muebles de la Universidad estarán bajo la responsabilidad y control de un encargado, designado por el Titular de la dependencia, quien mantendrá riguroso inventario de los mismos.

Los usuarios serán corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades.

Artículo 196.¹⁹² El Comité General de Compras y Adjudicaciones es la entidad encargada de la adquisición de bienes, adjudicaciones de obras y servicios con ellas relacionados, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración General.

Artículo 197. Serán funciones de este Comité, además de las atribuciones prescritas por el artículo 88 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Recomendar a la autoridad competente las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios en toda la Universidad; y
- II.¹⁹³ Derogada.

Artículo 198.¹⁹⁴ El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes integrantes:

- I. Un representante del Gobernador del Estado;
- II. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- III. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V. Un representante del Centro Patronal de Jalisco;
- VI. Un representante del Consejo de Rectores, y
- VII.¹⁹⁵ La persona titular de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El Presidente del Comité será electo por sus miembros y deberá ser uno de los representantes empresariales.

Artículo 199.¹⁹⁶ La Vicerrectoría Adjunta Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

Artículo 200.¹⁹⁷ Derogado.

Artículo 201. Las políticas generales que deberán observarse para las compras, adquisición y contratación de servicios y construcción de obras en la Universidad de Guadalajara serán, entre otras, las siguientes:

- I.¹⁹⁸ Las compras, la contratación de los servicios, así como las obras y los servicios relacionados con las mismas deberán efectuarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como el Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas;
- II. Podrán existir almacenes por cada Centro Universitario, por el Sistema de Educación Media Superior y para la Administración General, los cuales deberán estar bajo resguardo de las respectivas entidades;
- III.¹⁹⁹ Los almacenes señalados en la fracción anterior deberán manejar las mismas normas, procedimientos, controles y métodos de valuación que establezca la Vicerrectoría Adjunta Administrativa;
- IV.²⁰⁰ Derogada;
- V. En materia de adquisiciones serán preferidos como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las empresas establecidas en el Estado de Jalisco; en el mismo sentido, serán preferidos los materiales, equipos, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional; y
- VI. Las compras que se realicen en el extranjero, deberán ser evaluadas y sólo podrán realizarse cuando en la localidad o en territorio nacional no se encuentren bienes que reúnan las características técnicas y el respaldo suficiente en cuanto al servicio, refacciones, precio y calidad.

Artículo 202.²⁰¹ La Vicerrectoría Adjunta Administrativa será el órgano ejecutor de los acuerdos del Comité General de Compras y Adjudicaciones, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 203.²⁰² En cada Centro Universitario y en el Sistema de Educación Media Superior deberán constituirse los respectivos Comités de Compras y Adquisiciones.

Los Comités de Compras y Adquisiciones serán las entidades encargadas de resolver de las adquisiciones de bienes, arrendamientos, adjudicación de obra y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III²⁰³

DE LA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES

Apartado A²⁰⁴

Disposiciones Generales

Artículo 203 Bis 1.²⁰⁵ Las disposiciones del presente capítulo son de observancia obligatoria para todas las entidades y dependencias de la Universidad, incluidas las denominadas empresas universitarias, y para los interesados en adquirir bienes inmuebles propiedad de la Universidad.

No podrá ser objeto de subasta pública ningún bien inmueble que sea considerado parte del patrimonio histórico, artístico o cultural de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 203 Bis 2.²⁰⁶ Para la venta de bienes inmuebles propiedad de la Universidad, se requerirá que éstos previamente hayan sido desincorporados del régimen de dominio público y se haya autorizado su venta por parte del Consejo General Universitario, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

No podrá iniciarse el procedimiento de subasta pública sin contar antes con el certificado de libertad de gravamen del bien o los bienes inmuebles correspondientes.

Artículo 203 Bis 3.²⁰⁷ Se podrán subastar en un mismo acto uno o varios inmuebles propiedad de la Universidad, ya sea que se oferte en paquete o de manera individual.

Apartado B²⁰⁸

Del Comité de Subastas Públicas

Artículo 203 Bis 4.²⁰⁹ Los procedimientos de subasta pública serán realizados por un Comité de Subastas Públicas, el cual estará integrado conforme a lo siguiente:

- I. El Rector General, o el representante que éste designe, quien lo presidirá;
- II.²¹⁰ La persona titular de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Comité;

- III. El titular de la Coordinación General de Patrimonio;
- IV. El titular de la Dirección de Finanzas;
- V.²¹¹ El titular de la Oficina de la Abogacía General;
- VI. El titular de la empresa Inmobiliaria Universitaria, y
- VII. El especialista que el Rector General determine, pudiendo ser externo.

Los titulares de las dependencias que se señalan en la fracción de la II a la VI, podrá designar un representante que supla sus ausencias ante el Comité de Subastas Públicas.

Los cargos de los miembros del Comité de Subastas Públicas serán honoríficos.

Artículo 203 Bis 5.²¹² El Comité de Subastas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el expediente del bien inmueble a subastar, que incluye la documentación que sirvió de base para la desincorporación y venta del inmueble;
- II. Emitir la convocatoria para la subasta pública;
- III. Apoyar el desarrollo de la subasta pública;
- IV. Recibir las posturas que se presenten derivadas de los procedimientos de subastas públicas; y
- V. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 203 Bis 6.²¹³ Serán funciones del Presidente del Comité de Subastas Públicas, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones, señalando la agenda a desahogar, y el día y hora de su celebración;
- II. Presidir las sesiones del Comité de Subastas Públicas;
- III. Presidir la subasta pública;
- IV. Invitar a las personas que por su conocimiento, puedan apoyar en los asuntos que se van a tratar;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Comité de Subasta Pública;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, y
- VIII. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 203 Bis 7.²¹⁴ Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas, las siguientes:

- I. Autorizar los acuerdos y certificar los documentos expedidos por el Comité de Subastas Públicas;
- II. Integrar los expedientes para el desahogo del orden del día;
- III. Cuando se considere conveniente y previo acuerdo del Comité, solicitar la opinión de las instancias universitarias o del Comité General de Compras y Adjudicaciones;
- IV. Realizar las notificaciones a los miembros del Comité;
- V. Dar cuenta de los asuntos turnados y llevar su registro;
- VI. Llevar los registros de asistencias;
- VII. Llevar las actas de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos;
- IX. Realizar las acciones que le encomiende el Comité de Subastas Públicas, y
- X. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 203 Bis 8.²¹⁵ Los miembros del Comité de Subastas Públicas podrán ser citados por escrito o en forma oral, por teléfono, fax, correo electrónico, correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario Ejecutivo considere necesario, asegurándose de informar lo siguiente:

- I. Sitio donde tendrá lugar la sesión;
- II. Día y hora en que deberá de celebrarse la sesión, y
- III. El orden del día de la sesión.

En todo caso el Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas, pondrá a disposición de los miembros, los documentos relacionados con los temas a desahogar en la sesión.

Artículo 203 Bis 9.²¹⁶ El quórum se declarará legalmente formado con la asistencia de más de la mitad de los miembros que integran el Comité de Subastas Públicas. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan.

Artículo 203 Bis 10.²¹⁷ Podrá participar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cualquier persona que por el tema que se trate, sea invitada.

En cualquier momento, de considerarlo conveniente, podrá solicitarse la opinión de cualquier instancia universitaria o del Comité General de Compras y Adjudicaciones.

Artículo 203 Bis 11.²¹⁸ Las sesiones del Comité de Subastas Públicas, se sujetarán al siguiente orden:

- I. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden día;
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada el Comité, y
- IV. Asuntos varios, en su caso.

Artículo 203 Bis 12.²¹⁹ Todos los miembros del Comité de Subastas Públicas, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 203 Bis 13.²²⁰ Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en votación económica o cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros, en votación nominal. Los acuerdos se consideran válidos sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 203 Bis 14.²²¹ Serán aplicables de manera supletoria, para el desahogo de las actividades del Comité de Subastas Públicas, las disposiciones establecidas para los Consejos o Comisiones, contenidos en la Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás disposiciones universitarias aplicables.

Apartado C²²² **De la Convocatoria**

Artículo 203 Bis 15.²²³ El Comité de Subastas Públicas deberá emitir las convocatorias a las subastas públicas, con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la subasta.

Artículo 203 Bis 16.²²⁴ Las convocatorias deberán publicarse en la página de internet de la Universidad de Guadalajara, en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara y en un periódico de la entidad federativa en donde se encuentre ubicado el o los bienes inmuebles materia de la subasta.

Artículo 203 Bis 17.²²⁵ Las convocatorias a subasta pública deberán contener, por lo menos:

- I. Mención de que la Universidad de Guadalajara convoca a subasta pública para la venta del o los bienes inmuebles de su propiedad;
- II. Descripción general, ubicación y superficie del o los bienes inmuebles de la Universidad materia de subasta pública y, en su caso, del área construida en ellos o instalaciones incorporadas;
- III. Fecha del o los dictámenes del Consejo General Universitario por los que se desincorporó del régimen del dominio público y autorizó la venta del o los bienes inmuebles en cuestión;
- IV. Precio base de venta del o de los bienes inmuebles de la Universidad materia de subasta pública, con base en el avalúo realizado conforme a la Ley Orgánica;
- V. Lugar y horarios donde los interesados deberán presentar sus posturas, pudiendo ser a través de medios electrónicos;
- VI. Lugar y horarios donde los interesados podrán presentar dudas en relación con la subasta pública;
- VII. Fecha y hora en que se permitirá a los interesados visitar el inmueble y, en su caso, revisar los planos correspondientes;
- VIII. Proyecto de contrato de compraventa que en su caso se celebrará con el postor adjudicado, y
- IX. Lugar, fecha y hora de celebración de la subasta pública.

Artículo 203 Bis 18.²²⁶ La convocatoria podrá ser modificada, con por lo menos 05 días hábiles de anticipación a la celebración de la subasta pública, siempre y cuando:

- I. No se pretenda limitar el número de personas interesadas en participar;
- II. No se favorezca a determinadas personas interesadas en participar;
- III. No se sustituyan o varíen sustancialmente los bienes inmuebles propiedad de la Universidad, materia de la subasta pública.

La modificación de la convocatoria deberá notificarse a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

Artículo 203 Bis 19.²²⁷ Cualquier duda respecto de la convocatoria o de los bienes inmuebles materia de la subasta pública, será resuelta por el Comité de Subastas Públicas, para lo cual los interesados deberán presentar un escrito en el lugar y dentro de los horarios señalados para tal efecto en la convocatoria correspondiente.

Apartado D²²⁸ **Posturas**

Artículo 203 Bis 20.²²⁹ Para tener derecho a participar en las subastas públicas, los postores deberán:

- I. Presentar por escrito su postura, cumpliendo los requisitos señalados en la convocatoria así como en la normatividad aplicable, y
- II. Presentar billete de depósito expedido por la autoridad estatal competente o cheque de caja, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe del total del precio fijado en el avalúo.

Una vez concluida la subasta pública, se devolverán los billetes de depósito o cheques de caja a los postores que no resultaren adjudicados. El billete o cheque que en su caso se hubiese presentado por el postor adjudicado se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Artículo 203 Bis 21.²³⁰ Para considerar válidas las posturas que se presenten, éstas deberán contener:

- I. Los datos generales del postor y, en su caso, de su representante legal, acompañando copia simple de los documentos con que se acredite su capacidad legal, su personalidad y/o su personería; tratándose de extranjeros, además, deberán presentar la constancia con acuse de recibo del escrito en que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Precio que se ofrezca por el o los bienes inmuebles y forma de cubrirlo;
- III. En caso de que el pago no se vaya a realizar de contado, el interés que se pagará por el saldo insoluto, el cual en ningún caso podrá ser menor al interés legal de la entidad federativa en donde se encuentre ubicado el o los bienes inmuebles;
- IV. Carta de aceptación al proyecto de contrato a celebrarse con el postor adjudicado, publicado en la convocatoria respectiva, y
- V. Constancia de haber presentado el billete de depósito o cheque de caja, señalados en el artículo que precede.

El precio que se ofrezca por el o los bienes inmuebles materia de la subasta, en ningún caso podrá ser menor al avalúo que sea realizado conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 203 Bis 22.²³¹ No podrán adquirir bienes inmuebles de la Universidad, las personas físicas y jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los directivos y mandos medios de la Red Universitaria; los integrantes del Comité de Subastas Públicas y en general el personal de la Universidad que intervenga en cualquier forma en los actos relativos al procedimiento de subasta pública;
- II. Aquél o aquéllos con los que las personas señaladas en la fracción anterior tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda resultar algún beneficio, sus cónyuges, concubinas o concubenarios; sus parientes hasta el cuarto grado, tanto por consanguinidad en línea recta o transversal, como por afinidad o civil; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, como socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte; y las empresas en que ellos participen, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Los peritos que hayan valuado los bienes inmuebles objeto de la subasta;

- IV. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en situaciones de mora o incumplimiento de un contrato o pedido celebrado con la Universidad de Guadalajara;
- V. Las personas a las que la Universidad hubiese encomendado la promoción de la venta de sus inmuebles, y
- VI. Las personas físicas o jurídicas que por disposición de las leyes y la normatividad universitaria se encuentren impedidas.

Apartado E²³² **Desarrollo de la Subasta Pública**

Artículo 203 Bis 23.²³³ El día de la subasta, en el lugar y a la hora señalada en la convocatoria correspondiente, el Presidente del Comité de Subastas Públicas ordenará al Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas que pase lista de los postores que asistieron; hecho lo anterior, se dará inicio a la subasta sin que puedan admitirse postores que se presenten con posterioridad.

Acto seguido el Presidente del Comité de Subastas Públicas deberá revisar todas las propuestas presentadas, desechando las que no cumplan con todos los requisitos señalados por la normatividad universitaria para considerarse válidas.

Artículo 203 Bis 24.²³⁴ En caso de ausencia del Presidente del Comité de Subastas Públicas, en el acto de celebración de la subasta pública, el Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas realizará las funciones del Presidente y el titular de la empresa Inmobiliaria Universitaria, llevará a cabo las funciones del Secretario en la celebración de la subasta.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas, en el acto de celebración de la subasta pública, el titular de la empresa Inmobiliaria Universitaria realizará las funciones del Secretario.

En caso de ausencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo, ambos del Comité de Subastas Públicas, en el acto de celebración de la subasta pública, el titular de la empresa Inmobiliaria Universitaria realizará las funciones del Presidente del Comité de Subastas Públicas y designará de entre los miembros que se encuentren presentes a la persona que fungirá como Secretario.

Artículo 203 Bis 25.²³⁵ Una vez calificadas como válidas las posturas, el Presidente del Comité de Subastas Públicas, por sí o a través del Secretario Ejecutivo del Comité de Subastas Públicas, dará lectura en voz alta a cada una de ellas. De las posturas válidas, el Presidente del Comité de Subastas Públicas decidirá cuál es la preferente. Siendo iguales, se tendrá como tal la primera en tiempo.

Artículo 203 Bis 26.²³⁶ Para determinar cuál postura será considerada como preferente, se estará a lo siguiente:

- I. La que se ofrezca la mayor cantidad de pago de contado;
- II. Cuando el pago de contado no lo sea en su totalidad, aquélla en la que se ofrezca el pago en el plazo más breve;
y
- III. Cuando ambos plazos sean iguales, aquélla en la que se ofrezca mayor tasa de interés por el saldo insoluto.

Durante la realización de la subasta pública, el Presidente del Comité de Subastas Públicas debe asesorarse por los miembros del Comité de Subastas Públicas que asistan a la celebración.

Artículo 203 Bis 27.²³⁷ Hecha la declaración de la postura preferente, el Presidente del Comité de Subastas Públicas preguntará si se mejora por alguno de los postores asistentes. En caso de que dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, alguno de ellos proponga la mejora, el Presidente interrogará de nueva cuenta si algún otro postor asistente desea mejorar la postura; se continuará con este procedimiento respecto de las pujas que se realicen.

En cualquier momento en que pasados cinco minutos de realizada la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura, el Presidente del Comité de Subastas Públicas declarará adjudicado el o los bienes inmuebles a favor del postor que hubiese realizado la mejor postura.

Artículo 203 Bis 28.²³⁸ Los postores podrán inconformarse ante la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, por cualquier acto del procedimiento de subasta pública que contravenga las disposiciones de este Estatuto General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203 Bis 29.²³⁹ La Contraloría General resolverá las inconformidades que se presenten derivadas de la subasta pública, de conformidad con las disposiciones del Capítulo XI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en lo que resulte aplicable.

Apartado F²⁴⁰ **Disposiciones Complementarias**

Artículo 203 Bis 30.²⁴¹ Si realizada una subasta pública, el o los bienes inmuebles de la Universidad no se venden, el Comité de Subastas Públicas podrá optar, en función de asegurar a la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas para venderlo:

- I. Celebrar una segunda subasta pública, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos señalados en el presente capítulo, o
- II. Dentro de los cuatros meses siguientes al avalúo, se puede adjudicar el o los bienes inmuebles a la persona que llegare a cubrir el precio base de venta. En este caso podrá dispensarse el procedimiento señalado en el presente capítulo, sin embargo para la adjudicación deberán cumplirse con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

En caso de que no sea posible realizar la venta en los dos supuestos referidos en las fracciones anteriores, el bien inmueble será reincorporado al dominio público de la Universidad de Guadalajara, mediante aviso realizado al Consejo General Universitario.

Artículo 203 Bis 31.²⁴² En el caso de que no se realice el pago de contado, el postor adjudicado deberá pagar el interés por el saldo, el cual se computará, por lo menos, al tipo legal en la entidad federativa en donde se encuentre ubicado el o los bienes inmuebles correspondientes, salvo que en la postura presentada se hubiese ofrecido un interés superior al legal.

En todos los casos deberá constituirse reserva de dominio sobre el o los bienes inmuebles correspondientes para garantizar el pago del saldo, y deberá señalarse expresamente en el contrato correspondiente que la falta de pago de intereses o de abono al adeudo, que se prolongue por más de un mes, será causa suficiente para que la Universidad determine rescindir la operación o exigir su cumplimiento.

Artículo 203 Bis 32.²⁴³ Los gastos de escrituración que se generen, correrán a cargo del postor al que se haya adjudicado el o los bienes inmuebles.

Artículo 203 Bis 33.²⁴⁴ Los ingresos que se obtengan por la venta de bienes inmuebles de la Universidad deberán depositarse en la cuenta institucional que para el efecto señale la Dirección de Finanzas. Los gastos realizados por el Comité de Subastas Públicas para efectuar la venta de los bienes inmuebles de la Universidad, serán con cargo al producto de la venta.

Artículo 203 Bis 34.²⁴⁵ Todo lo no previsto en el presente capítulo para el acto de la subasta pública, se resolverá conforme lo señalado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO **DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 204. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

Artículo 205. Derogado.²⁴⁶

Artículo 206. Derogado.²⁴⁷

Artículo 207. Derogado. ²⁴⁸

Artículo 208. Derogado. ²⁴⁹

Artículo 208 Bis 1. Derogado. ²⁵⁰

Artículo 208 Bis 2. Derogado. ²⁵¹

Artículo 208 Bis 3. Derogado. ²⁵²

Artículo 209. Derogado. ²⁵³

Artículo 210. Derogado. ²⁵⁴

Artículo 211. Derogado. ²⁵⁵

Artículo 212. Derogado. ²⁵⁶

Artículo 213. Derogado. ²⁵⁷

Artículo 214. Derogado. ²⁵⁸

Artículo 215. ²⁵⁹El régimen disciplinario de la Universidad, se regulará mediante los reglamentos que para tal efecto emita, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto General entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

SEGUNDO. Por única ocasión y para efecto de calificar la integración del H. Consejo General de la Universidad de Guadalajara para el período 1994-1995, deberá constituirse durante la primera quincena del mes de agosto de 1994 la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario 1993-1994.

TERCERO. Para los efectos del proceso electoral señalado en el artículo anterior, los alumnos del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas quedarán adscritos en la División más afín a la Facultad en la que actualmente se encuentran matriculados.

CUARTO. Los Centros, Divisiones y Departamentos que no acrediten los requisitos exigidos por los artículos 8 al 16 del presente Estatuto General, podrán ser fusionados o suprimidos a criterio del H. Consejo General Universitario o del Órgano Colegiado Competente. Disponiendo, en su caso, de hasta dos años para cumplimentarlos. Tal plazo se computará a partir de la fecha que señala el artículo primero transitorio.

QUINTO. La organización, atribuciones y funcionamiento de las entidades administrativas adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Universidad, serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Estatuto General.

SEXTO. El Rector General procederá a nombrar a los Titulares de las dependencias señaladas en el quinto transitorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 103 de este ordenamiento, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. Los Estatutos Orgánicos de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades y dependencias que constituyen el Centro o Sistema; y deberán ser aprobados por el H. Consejo General Universitario dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Estatuto General.

OCTAVO. Los Titulares de las Coordinaciones de Área y de las Jefaturas de Unidad previstas en los artículos 126, 129, 169 y 171 del presente ordenamiento, serán nombrados por el Rector General, a propuesta del Director General de Educación Media Superior o del correspondiente Rector de Centro, dentro del término a que hace referencia el Artículo Séptimo Transitorio.

NOVENO. El presente Estatuto General deberá ser revisado en forma integral por el H. Consejo General Universitario en un plazo no mayor de doce meses contados a la fecha de su aprobación.

DÉCIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter estatutario y reglamentario que contravengan al presente ordenamiento.

DÉCIMO PRIMERO.²⁶⁰ Nueve de los miembros fundadores del Consejo Social, sólo durarán en su cargo un año, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 105 del presente ordenamiento, los cuales serán seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

Resolutivo del Dictamen No. 830

SEGUNDO.²⁶¹ Los patronatos o asociaciones actualmente constituidos que no contemplen en sus actas constitutivas, lo establecido en este dictamen, contarán con un plazo de 4 meses, a partir de la aprobación del presente dictamen, para realizar las modificaciones respectivas, debiendo informar a la Universidad.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2004/104 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/368 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/369 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/370 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/371 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/372 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO QUINTO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2004/374 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2004/375 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. El presente Dictamen entrará en vigor el día 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2005/288 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° (primero) de enero de 2006.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2006/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2006/292 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Resolutivo del Dictamen No. II/2007/091 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO TERCERO. Este dictamen entrará en vigor a partir del día primero de abril de 2007.

Resolutivo del Dictamen No. II/2007/093 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor el primero de abril de 2007.

Resolutivo del Dictamen No. II/2007/094 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. Este Dictamen entrará en vigor a partir del día primero de abril de 2007.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2007/141 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2007/155 relacionado con la entrada en vigor del mismo

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2008/196 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Las disposiciones previstas en este dictamen entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y será publicado en la Gaceta Universitaria o por cualquier otro medio.

Resolutivo del Dictamen No. II/2008/197 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Este dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y será publicado en la Gaceta Universitaria o por cualquier otro medio.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/201 relacionado con la entrada en vigor del mismo

OCTAVO. Los resolutiveos contenidos al tenor del presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/202 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2010/276 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Resolutivo del Dictamen No. I/2011/304 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del 31 de agosto de 2011.

DÉCIMO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2011/341 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTA. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación

Transitorio del Dictamen No. IV/2012/392 relacionado con la entrada en vigor del mismo

ARTÍCULO CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. II/2014/256 relacionado con la entrada en vigor del mismo

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, previa aprobación del Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2015/688 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2016/088 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación, previa aprobación del Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2016/090 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2016/316 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo General Universitario y al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Dictamen No. IV/2017/030 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. I/2017/149 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, una vez aprobada por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2017/153 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2018/118 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor el día de su publicación.

Transitorio del Dictamen No. IV/2018/126 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor el día de su publicación.

Transitorio del Dictamen No. IV/2018/1565 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, una vez aprobado por el Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2019/2102 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Dictamen No. IV/2020/152 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor el 01 de marzo de 2020, previa publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Fe de Erratas a la publicación del Dictamen No. IV/2020/152 relacionada con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entra en vigor el día de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

A partir de la entrada en vigor del presente dictamen, las dependencias involucradas, deberán formalizar, a más tardar en un plazo de 180 (ciento ochenta) días siguientes, las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros y realizar todos los procedimientos derivados de la ejecución del presente dictamen, lo anterior de conformidad con los tiempos y procedimientos que para tal efecto emita el Rector General, de acuerdo con la normatividad universitaria.

En consecuencia, los titulares y las personas que se desempeñan en segundo y tercer nivel de las dependencias involucradas, continuarán en funciones hasta en tanto se realizan los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior.

Transitorio del Dictamen No. IV/2020/468 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”

Resolutivo del Dictamen No. I/2021/014 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO OCTAVO. Este dictamen, por lo que ve a la modificación normativa, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. El resto de las disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación que se realice en términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/498 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Dictamen No. IV/2021/515 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación al Estatuto General, entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Cuarto del Dictamen No. IV/2021/516 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación al Estatuto General, entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/516 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, con excepción de las modificaciones a la normatividad universitaria, cuya entrada en vigor se realizará conforme a sus respectivos artículos transitorios.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/1057 relacionado con la entrada en vigor del mismo

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Artículo Primero Transitorio del Anexo "A", del dictamen número IV/2021/516, mediante el cual se establece un plazo de seis meses para la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, misma que se prorroga noventa días naturales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, entrará en vigor el día 29 de marzo de 2022.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2022/022 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEXTO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen No. IV/2022/483 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Resolutivo del Dictamen No. IV/2022/483 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen No. IV/2023/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen No. IV/2023/295 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Transitorio del Resolutivo Sexto del Dictamen No. I/2024/022 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Único. La presente modificación entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/022 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEGUNDO. Este dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Transitorio del Resolutivo Quinto del Dictamen No. I/2024/105 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Único. La presente modificación entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/105 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO NOVENO. Este dictamen, por lo que ve a la modificación normativa, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. El resto de las disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación que se realice en términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Décimo Séptimo del Dictamen No. I/2024/135 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/135 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Transitorio del Resolutivo Quinto del Dictamen No. I/2024/333 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Único. La presente modificación entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/333 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO NOVENO. Este dictamen, por lo que ve a la modificación normativa, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. El resto de las disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación, en términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Octavo del Dictamen No. IV/2025/088 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2025/088 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen No. IV/2025/090 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Vigésimo del Dictamen No. IV/2025/121 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2025/121 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

INFORMACIÓN SOBRE SU APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

- Este Estatuto fue aprobado con Dictamen No. 29636 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 05 de agosto de 1994.

Modificaciones:

- Dictamen No. 49969 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.
- Dictamen No. 245 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.

- Dictamen No. 247 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 513 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 1213 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 08 de febrero de 1995.
- Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 08 de junio de 1996.
- Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 222 de fecha 24 de septiembre de 2001.
- Dictamen No. IV/2001/958 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001.
- Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.
- Dictamen No. IV/2002/697 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 275 de fecha 11 de noviembre de 2002.
- Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 275 de fecha 11 de noviembre de 2002.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- Dictamen No. II/2004/103 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 340 de fecha 19 de abril de 2004.
- Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 340 de fecha 19 de abril de 2004.
- Dictamen No. I/2004/368 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. I/2004/369 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. I/2004/370 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. I/2004/371 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. II/2004/375 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.

- Dictamen No. II/2005/288 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 2005. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 420 de fecha 09 de enero de 2006.
- Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. II/2007/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007.
- Dictamen No. II/2007/094 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007.
- Dictamen No. IV/2007/141 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de mayo de 2007.
- Dictamen No. I/2007/155 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de junio de 2007.
- Dictamen No. II/2008/196 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. II/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. I/2008/202 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 541 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- Dictamen No. II/2010/276 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Dictamen No. I/2011/304 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011.
- Dictamen No. I/2011/341 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011.
- Dictamen No. IV/2012/392 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2012. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 728 de fecha 08 de enero de 2013.
- Dictamen No. II/2014/256 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2014. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 812 de fecha 10 de noviembre de 2014.
- Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de julio de 2015. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 845 de fecha 17 de agosto de 2015.
- Dictamen No. IV/2016/088 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2016. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 870 de fecha 29 de febrero de 2016.
- Dictamen No. IV/2016/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2016. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 870 de fecha 29 de febrero de 2016.

- Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 25 de julio de 2016. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 890 de fecha 15 de agosto de 2016.
- Dictamen No. IV/2017/030 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 24 de febrero de 2017.
- Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. IV/2017/153 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. IV/2018/118 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 02 de marzo de 2018.
- Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 02 de marzo de 2018.
- Dictamen No. I/2018/128 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 02 de marzo de 2018.
- Dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 992 de fecha 5 de noviembre de 2018.
- Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2019. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 1036 de fecha 04 de noviembre de 2019.
- Dictamen No. IV/2020/152 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2020. Publicado el 02 de marzo de 2020, en La gaceta de la Universidad de Guadalajara, en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Fe de Erratas del Dictamen No. IV/2020/152, publicada el 23 de abril de 2020, en La gaceta de la Universidad de Guadalajara, en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Dictamen No. IV/2020/468 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2020. Publicado el 28 de septiembre de 2020 en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Dictamen No. I/2021/014 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2021. Publicado el 01 de marzo de 2021, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Dictamen No. IV/2021/498 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado el 18 de junio de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado el 29 de junio de 2021, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado el 29 de junio de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado el 10 de enero de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

- Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado el 05 de enero de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado el 18 de julio de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2023/295 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado el 18 de julio de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024. Publicado el 07 de marzo de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/105 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/333 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado el 28 de octubre de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2025/088 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado el 12 de marzo de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2025/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado el 12 de marzo de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado el 31 de marzo de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 03 de junio de 2025.

¹ Este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

² Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

³ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁴ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁵ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁶ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁷ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁸ Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción I pasa a ser fracción VII, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

⁹ Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción II pasa a ser fracción VIII, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁰ Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción III pasa a ser fracción IX, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹¹ Esta fracción fue modificada con Dictamen No. IV/2016/088 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 24 de febrero de 2016. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción IV pasa a ser fracción X, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹² Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción V pasa a ser fracción XI, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹³ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2004/371 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción VI pasa a ser fracción XII, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2004/370 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción VII pasa a ser fracción XIII, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2004/369 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción VIII pasa a ser fracción XIV, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁶ La adición de esta fracción se resolvió provisionalmente por el Rector General con fundamento en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 07 de septiembre de 2011. Dicha resolución fue ratificada con Dictamen No. I/2011/304 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción IX pasa a ser fracción XV, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁷ La adición de esta fracción se resolvió provisionalmente por el Rector General con fundamento en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 11 de febrero de 2021. Dicha resolución fue ratificada con Dictamen No. I/2021/014 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2021. Esta fracción se modificó y se recorrió, por lo que la fracción X pasa a ser fracción XVI, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

¹⁸ Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción V, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/088 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

¹⁹ Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción VI, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

²⁰ Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción VII, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

²¹ Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción VIII, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022.

²² Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción IX, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022. Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 07 de marzo de 2024.

²³ Esta fracción se adicionó, anteriormente era la fracción X, con Dictamen No. IV/2022/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 17 de marzo de 2022. Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 07 de marzo de 2024. Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/105 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

²⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/022 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 07 de marzo de 2024. Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/105 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/333 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 28 de octubre de 2024.

²⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2024/105 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/333 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 28 de octubre de 2024.

²⁶ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2024/333 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 28 de octubre de 2024.

²⁷ Este artículo se adicionó con dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018.

²⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2021/498 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 18 de junio de 2021.

²⁹ Esta fracción fue Derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³¹ Este párrafo se adicionó con Dictamen No. IV/2017/030 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017.

³² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2020/468 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2020. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 28 de septiembre de 2020.

³⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³⁵ El primer párrafo de este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2020/468 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2020. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 28 de septiembre de 2020.

³⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. 49969 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.

³⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

³⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.

⁴⁰ La Oficialía Mayor referida en el presente artículo fue extinta mediante el Resolutivo Quinto del dictamen II/2007/092 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007.

- 69

- ⁸⁴ El tercer párrafo de este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2020/152 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 28 de febrero de 2020. El tercer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 31 de marzo de 2025.
- ⁸⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2019. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2020/152 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 28 de febrero de 2020. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2021/498 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 18 de junio de 2021. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 31 de marzo de 2025.
- ⁸⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.
- ⁸⁷ Este párrafo se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ⁸⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de junio de 1996. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ⁸⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ⁹⁰ Este párrafo se adicionó, por lo que el párrafo segundo pasa a ser tercero, con sus respectivos incisos y recorriéndose el párrafo tercero para quedar como párrafo cuarto, lo anterior, con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ⁹¹ Este párrafo se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ⁹² Este Capítulo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ⁹⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/316 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 25 de julio de 2016.
- ¹⁰⁰ Este párrafo se adicionó con Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021.
- ¹⁰¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2021/515 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021.
- ¹⁰² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.
- ¹⁰³ Este capítulo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018.
- ¹⁰⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 31 de marzo de 2025.
- ¹⁰⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018.
- ¹⁰⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/1565 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018.
- ¹⁰⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹⁰⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- ¹⁰⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹¹⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹¹¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹¹² Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.
- ¹¹³ Esta fracción era la fracción V y pasó a ser la fracción VI con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ¹¹⁴ Este párrafo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹¹⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹¹⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2020/152 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 28 de febrero de 2020. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 31 de marzo de 2025.
- ¹¹⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹¹⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹¹⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹²⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹²¹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹²² Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹²³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹²⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.

- ¹²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹²⁶ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹²⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹²⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹²⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹³⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹³¹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹³² Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. El segundo párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2020/152 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 28 de febrero de 2020. El segundo párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2025/121 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 31 de marzo de 2025.
- ¹³³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2017/149 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.
- ¹³⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹³⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2018/126 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.
- ¹³⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹³⁷ Esta fracción fue Derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹³⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹³⁹ El texto de esta fracción era la fracción XV que pasó a ser la fracción XVI con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹⁴⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹⁴¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹⁴² Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹⁴³ La denominación de este apartado se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ¹⁴⁴ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.
- ¹⁴⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.
- ¹⁴⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.
- ¹⁴⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2016/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 24 de febrero de 2016.
- ¹⁴⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2016/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 24 de febrero de 2016.
- ¹⁴⁹ Esta fracción fue Derogada con Dictamen No. 513 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.
- ¹⁵⁰ La denominación de este capítulo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵² Este artículo se modificó y se adicionó un segundo párrafo con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵⁶ El último párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹⁵⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹⁵⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- ¹⁶⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹⁶¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.
- ¹⁶² Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ¹⁶³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.
- ¹⁶⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.
- ¹⁶⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.
- ¹⁶⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹⁶⁷ Esta fracción fue Derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ¹⁶⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹⁶⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen I/2008/197 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹⁷⁰ Este párrafo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/295 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.
- ¹⁷¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.
- ¹⁷² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.
- ¹⁷³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 1213 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de febrero de 1995.
- ¹⁷⁴ Esta fracción se adicionó y se recorrió la numeración de las demás fracciones con Dictamen No. I/2007/155 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de junio de 2007.
- ¹⁷⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

- 73

- 74

²⁵⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

²⁶⁰ Este artículo transitorio se adicionó con Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

²⁶¹ Este artículo transitorio se adicionó con Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de junio de 1996.